



**UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE AGUASCALIENTES**

**CENTRO DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA**

TESIS

**PLAN DE TRIBUTACIÓN PARA PYME EN AGUASCALIENTES. ESTUDIO DE
CASO DE PERSONA FÍSICA LOCAL COMERCIALIZADORA.**

PRESENTA

Julia Isabel Campos Padilla

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN IMPUESTOS

TUTORES

Dr. Miguel Ángel Oropeza Tagle

Dr. Sergio Lagunas Puls

INTEGRANTE DEL COMITÉ TUTORAL

Dra. María del Carmen Bautista Sánchez

Aguascalientes, Ags, 04 de Agosto del 2025

CARTA DE VOTO APROBATORIO
INDIVIDUAL

MF. VIRGINIA GUZMAN DIAZ DE LEÓN
DECANA DEL CENTRO CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

PRESENTE

Por medio del presente como **CODIRECTOR** designado de la estudiante **JULIA ISABEL CAMPOS PADILLA** con ID **108558** quien realizó *la tesis* titulada: **PLAN DE TRIBUTACION PARA PYME EN AGUASCALIENTES. ESTUDIO DE CASO DE PERSONA FISICA LOCAL COMERCIALIZADORA.**, un trabajo propio, innovador, relevante e inédito y con fundamento en el Artículo 175, Apartado II del Reglamento General de Docencia doy mi consentimiento de que la versión final del documento ha sido revisada y las correcciones se han incorporado apropiadamente, por lo que me permito emitir el **VOTO APROBATORIO**, para que *ella* pueda proceder a imprimirlo así como continuar con el procedimiento administrativo para la obtención del grado.

Pongo lo anterior a su digna consideración y sin otro particular por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Se Lumen Proferre"

Aguascalientes, Ags., a 04 de julio de 2025.


DR. MIGUEL ANGEL OROPEZA TAGLE
Codirector de tesis

c.c.p.- Interesado
c.c.p.- Secretaría Técnica del Programa de Posgrado

CARTA DE VOTO APROBATORIO
INDIVIDUAL

MF. VIRGINIA GUZMAN DIAZ DE LEÓN
DECANA DEL CENTRO CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

PRESENTE

Por medio del presente como **CODIRECTOR** designado de la estudiante **JULIA ISABEL CAMPOS PADILLA** con ID **108558** quien realizó *la tesis* titulada: **PLAN DE TRIBUTACION PARA PYME EN AGUASCALIENTES. ESTUDIO DE CASO DE PERSONA FISICA LOCAL COMERCIALIZADORA.**, un trabajo propio, innovador, relevante e inédito y con fundamento en el Artículo 175, Apartado II del Reglamento General de Docencia doy mi consentimiento de que la versión final del documento ha sido revisada y las correcciones se han incorporado apropiadamente, por lo que me permito emitir el **VOTO APROBATORIO**, para que *ella* pueda proceder a imprimirlo así como continuar con el procedimiento administrativo para la obtención del grado.

Pongo lo anterior a su digna consideración y sin otro particular por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Se Lumen Proferre"
Aguascalientes, Ags., a 04 de julio de 2025.



DR. SERGIO LAGUNAS PULS
Codirector de tesis

c.c.p.- Interesado
c.c.p.- Secretaría Técnica del Programa de Posgrado

CARTA DE VOTO APROBATORIO
INDIVIDUAL

MF. VIRGINIA GUZMAN DIAZ DE LEÓN
DECANA DEL CENTRO CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

PRESENTE

Por medio del presente como **ASESORA** designada de la estudiante **JULIA ISABEL CAMPOS PADILLA** con ID 108558 quien realizó la tesis titulada: **PLAN DE TRIBUTACION PARA PYME EN AGUASCALIENTES. ESTUDIO DE CASO DE PERSONA FISICA LOCAL COMERCIALIZADORA.**, un trabajo propio, innovador, relevante e inédito y con fundamento en el Artículo 175, Apartado II del Reglamento General de Docencia doy mi consentimiento de que la versión final del documento ha sido revisada y las correcciones se han incorporado apropiadamente, por lo que me permito emitir el **VOTO APROBATORIO**, para que ella pueda proceder a imprimirlo así como continuar con el procedimiento administrativo para la obtención del grado.

Pongo lo anterior a su digna consideración y sin otro particular por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Se Lumen Proferre"

Aguascalientes, Ags., a 04 de julio de 2025.

DRA. MARIA DEL CARMEN BAUTISTA SANCHEZ
Asesora de tesis

c.c.p.- Interesado

c.c.p.- Secretaría Técnica del Programa de Posgrado



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES

M. EN C.E.A. IMELDA JIMÉNEZ GARCÍA
DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR
SECRETARÍA GENERAL
P R E S E N T E

Por medio de la presente me permito comunicarle a usted que el trabajo de grado titulado **PLAN DE TRIBUTACION PARA PYME EN AGUASCALIENTES. ESTUDIO DE CASO DE PERSONA FISICA LOCAL COMERCIALIZADORA** de la estudiante **JULIA ISABEL CAMPOS PADILLA** con ID **108558** egresada de la **Maestría en Impuestos**, respeta las normas y lineamientos establecidos institucionalmente para su elaboración y su autor cuenta con sus votos aprobatorios correspondientes.

Para efecto de los tramites que al interesado convenga se extiende la presente, reiterándole las consideraciones que el caso amerite.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SE LUMEN PROFERRE"
Aguascalientes, Ags., a 23 de julio de 2025.

M. F. VIRGINIA GUZMÁN DÍAZ DE LEÓN
DECANA DEL CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS



DICTAMEN DE LIBERACIÓN ACADÉMICA PARA INICIAR LOS TRÁMITES DEL EXAMEN DE GRADO



Fecha de dictaminación dd/mm/aaaa: 22/07/2025

NOMBRE: CAMPOS PADILLA JULIA ISABEL **ID** 108558

PROGRAMA: MAESTRIA EN IMPUESTOS **LGAC (del posgrado):** Estudio de la situación fiscal e impositiva de las organizaciones

TIPO DE TRABAJO: () Tesis () Trabajo Práctico

TITULO: Plan de tributación para PYME en Aguascalientes. Estudio de caso de persona física local comercializadora.

Buscar un régimen de tributación justa para las empresas comercializadoras en el grupo de las micro, pequeñas y medianas, adaptándolo a las necesidades particulares.

IMPACTO SOCIAL (señalar el impacto logrado): _____

INDICAR SI NO N.A. (NO APLICA) SEGÚN CORRESPONDA:

INDICAR	SI	NO	N.A. (NO APLICA)	SEGÚN CORRESPONDA:
Elementos para la revisión académica del trabajo de tesis o trabajo práctico:				
SI				El trabajo es congruente con las LGAC del programa de posgrado
SI				La problemática fue abordada desde un enfoque multidisciplinario
SI				Existe coherencia, continuidad y orden lógico del tema central con cada apartado
SI				Los resultados del trabajo dan respuesta a las preguntas de investigación o a la problemática que aborda
SI				Los resultados presentados en el trabajo son de gran relevancia científica, tecnológica o profesional según el área
SI				El trabajo demuestra más de una aportación original al conocimiento de su área
SI				Las aportaciones responden a los problemas prioritarios del país
SI				Generó transferencia del conocimiento o tecnológica
SI				Cumple con la ética para la investigación (reporte de la herramienta antiplagio)
El egresado cumple con lo siguiente:				
SI				Cumple con lo señalado por el Reglamento General de Docencia
SI				Cumple con los requisitos señalados en el plan de estudios (créditos curriculares, optativos, actividades complementarias, estancia, predoctoral, etc)
SI				Cuenta con los votos aprobatorios del comité tutorial, en caso de los posgrados profesionales si tiene solo tutor podrá liberar solo el tutor
SI				Cuenta con la carta de satisfacción del Usuario
SI				Coincide con el título y objetivo registrado
SI				Tiene congruencia con cuerpos académicos
SI				Tiene el CVU del Conacyt actualizado
SI				Tiene el artículo aceptado o publicado y cumple con los requisitos institucionales (en caso que proceda)
En caso de Tesis por artículos científicos publicados				
N.A.				Aceptación o Publicación de los artículos según el nivel del programa
N.A.				El estudiante es el primer autor
N.A.				El autor de correspondencia es el Tutor del Núcleo Académico Básico
N.A.				En los artículos se ven reflejados los objetivos de la tesis, ya que son producto de este trabajo de investigación.
N.A.				Los artículos integran los capítulos de la tesis y se presentan en el idioma en que fueron publicados
N.A.				La aceptación o publicación de los artículos en revistas indexadas de alto impacto

Con base a estos criterios, se autoriza se continúen con los trámites de titulación y programación del examen de grado:

Sí
No

FIRMAS

Elaboró:

* NOMBRE Y FIRMA DEL CONSEJERO SEGÚN LA LGAC DE ADSCRIPCION:

M.F. MARTÍN LOPEZ CRUZ

NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO TÉCNICO:

DRA. MARIA DEL CARMEN BAUTISTA SANCHEZ

* En caso de conflicto de intereses, firmará un revisor miembro del NAB de la LGAC correspondiente distinto al tutor o miembro del comité tutorial, asignado por el Decano

Revisó:

NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO:

DR. MIGUEL ANGEL OROPEZA TAGLE

Autorizó:

NOMBRE Y FIRMA DEL DECANO:

M.F. VIRGINIA GUZMAN DIAZ DE LEON

Nota: procede el trámite para el Depto. de Apoyo al Posgrado

En cumplimiento con el Art. 105C del Reglamento General de Docencia que a la letra señala entre las funciones del Consejo Académico: ... Cuidar la eficiencia terminal del programa de posgrado y el Art. 105F las funciones del Secretario Técnico, llevar el seguimiento de los alumnos.

Agradecimientos

Al término de esta tesis, que es el resultado de una etapa de formación académica, me siento contenta de haber logrado una meta más en el camino, quiero destacar que, no ha sido un camino fácil y mucho menos solitario, hoy agradezco primeramente a Dios por haberme permitido culminar con éxito lo que hace 2 años comencé con muchas ilusiones, por sostenerme en los momentos más débiles y por darme la fuerza para levantarme cuando ya me veía perdida.

Hace tiempo escuche una frase que dice “el agradecimiento es la memoria del corazón”, me impactó tanto que, siempre recordaré con cariño a todas esas personas que han aportado a mi vida en todos los ámbitos, mi más profundo agradecimiento a mis maestros, a mis compañeros, a mis amigos, a toda mi familia.

Deseo expresar mi agradecimiento más sincero a mis tutores, el Dr. Miguel Ángel Oropeza Tagle, el Dr. Sergio Lagunas Puls y la Dra. María del Carmen Bautista Sánchez, sin sus enseñanzas, profesionalismo y visión, la conclusión de este trabajo no hubiera sido posible. También extendo mi reconocimiento a la Mtra. Virginia Guzmán Díaz de León, por compartir generosamente su conocimiento a lo largo de este proceso.

Este camino tuvo muchos éxitos pero también momentos difíciles, como lo es todo en esta vida, sin embargo, siempre conté con el apoyo incondicional de mis compañeros de grupo, Chava, Fer, Andrea, Dany, por mencionar algunos, pero todos contribuyeron de distintas maneras para que pudiera consolidar el conocimiento que hoy poseo, no podría dejar de incluir en esta mención a mis amigos cercanos, cuya solidaridad y compañía fueron constantes, sus palabras de aliento y su capacidad de escucha, me dieron un impulso invaluable en los momentos necesarios.

Finalmente, quiero agradecer a mi familia, por estar conmigo, por ser parte de mi historia, mis padres que me han inculcado salir adelante y prepararme, mi esposo Rene Avila Torres, que fue una

persona clave con su inquebrantable motivación, sin su ayuda, hubiera sido más difícil, mis hijos Pablo, Mateo y Diego, que fueron pacientes y comprensivos en los días con más trabajo, para terminar, mis hermanos Clara, Emilio, Froylan, Daniel, y demás familiares, que siempre mostraron estar conmigo con una oración, cuidando a mis hijos o de la manera que podían, muchas gracias por esa red de apoyo incondicional, que me impidió rendirme.



Dedicatorias

Estoy plenamente convencida de que el verdadero reto de la vida consiste en los procesos, lo importante no es lograr algo, sino mantenerse y levantarse en el camino, para verdaderamente cumplir una meta; este trabajo es justamente lo que representa, el culmen de una etapa, el fin de un ciclo, del cual me siento plenamente satisfecha.

Esta tesis va dedicada con un agradecimiento especial a mi alma mater, la Universidad Autónoma de Aguascalientes, máxima casa de estudios en el estado, institución que ha sido la cuna de grandes profesionistas y de personas gran calidad humana, y es para mí un honor ser parte de sus egresados.

A todos mis maestros y tutores que sus enseñanzas han dejado huellas imborrables, y que hoy forman parte de lo que soy como persona y profesionista.

A mis familiares y amigos que, siguen conmigo, que, a pesar de las adversidades, me muestran su gran cariño, que nunca han dejado de creer en mí y que en los momentos de desaliento han dado las palabras exactas para encender mi motor y continuar.

Tabla de contenido

Índice de Tablas 3

Índice de Imágenes 5

Siglas..... 6

Resumen 7

Abstract..... 8

Introducción 9

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... 10

1.1 Definición del Problema..... 10

1.2 Antecedentes..... 10

1.3 Justificación 17

1.4 Objetivo General 19

1.5 Objetivos Específicos..... 19

CAPÍTULO II. CONTEXTUALIZACIÓN 19

2.1 Pequeñas y medianas empresas 19

2.1.1 Criterios para clasificar a las empresas en México 20

2.1.2 Definición y actividad económica 20

2.2 Impuesto sobre la Renta..... 21

2.2.1 Sujeto y Objeto 22

2.2.2 Base..... 23

2.2.3 Tasa 23

2.2.4 Época de pago..... 23

2.3 Regímenes fiscales de interés..... 24

2.3.1 Régimen Simplificado de Confianza 24

2.3.1.1 Descripción..... 24

2.3.1.2 Características 25

2.3.1.3 Obligaciones 29

2.3.1.4 Tasas 31

2.3.1.5 Mecánica del Cálculo 33

2.3.1.6 Beneficios e inconvenientes 33

2.3.2 Régimen de Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional..... 34

2.3.2.1 Descripción..... 34

2.3.2.2 Características 37

2.3.2.3	Obligaciones.....	38
2.3.2.4	Tasas.....	41
2.3.2.5	Mecánica de Cálculo.....	42
2.3.2.6	Beneficios e Inconvenientes.....	42
CAPÍTULO III. REVISION DE LA LITERATURA		43
3.1	Estudios de pequeños contribuyentes en México.....	43
3.2	Estudios sobre los pequeños contribuyentes en algunos países de Latinoamérica.....	46
3.3	Estudios precedentes del régimen Simplificado de Confianza.....	47
Capítulo IV: Desarrollo de la intervención		56
4.1	Metodología.....	56
4.2	Análisis y Estudio de Caso práctico	57
4.2.1	<i>Histórico de Tributación de los últimos 5 años.....</i>	<i>57</i>
4.2.1.1	Datos 2020	57
4.2.1.2	Datos 2021	58
4.2.1.3	Datos 2022	60
4.2.1.4	Datos 2023	61
4.2.1.5	Datos 2024	63
4.2.2	<i>Análisis con RESICO.....</i>	<i>64</i>
4.2.3	<i>Análisis con Régimen de Actividad Empresarial y Profesional</i>	<i>66</i>
4.2.4	<i>Comparativa de RESICO con Régimen de Actividad Empresarial y Profesional.....</i>	<i>67</i>
4.2.5	<i>Proyección a 5 años</i>	<i>68</i>
Capítulo V: Conclusiones		72
Bibliografía		74

Índice de Tablas

Tabla 1. Estatificación de empresas por sector 20

Tabla 2. Tarifa Mensual aplicable al RESICO..... 32

Tabla 3. Tarifa Anual aplicable al RESICO 32

Tabla 4. Mecánica del cálculo del RESICO 33

Tabla 5. Ventajas y Desventajas del RESICO 33

Tabla 6. Tarifa Mensual de RPFAEyP 41

Tabla 7. Tarifa Anual de RPFAEyP 41

Tabla 8. Mecánica del cálculo del RPFAEyP 42

Tabla 9. Ventajas y Desventajas de RPFAEyP 43

Tabla 10. Caso de Hipotético Diaz et al. 2022 53

Tabla 11. Caso 1: MIPYME con ingresos anuales de \$500,000 MXN y margen de ganancia del 30%..... 54

Tabla 12. Caso 2: MIPYME con ingresos anuales de \$1,000,000 MXN y margen de ganancia del 20%..... 55

Tabla 13. Caso 3: MIPYME con ingresos anuales de \$3,500,000 MXN y margen de ganancia del 40%..... 55

Tabla 14. Impacto Social y Económico de MIPYMES..... 55

Tabla 15. Ingresos, Deducciones y Base 2020 57

Tabla 16. Cálculo ISR 2020..... 58

Tabla 17. Ingresos, Deducciones y Base 2021 58

Tabla 18. Cálculo ISR 2021 59

Tabla 19. Ingresos y Base 2022..... 60

Tabla 20. Cálculo ISR 2022..... 60

Tabla 21. Pagos Anual de RESICO con Ingresos 2022 61

Tabla 22. Ingresos y Base 2023..... 61

Tabla 23. Cálculo ISR 2023..... 62

PLAN DE TRIBUTACION PARA PYME EN AGUASCALIENTES.

Tabla 24. Pagos Anual de RESICO con Ingresos 2023 62

Tabla 25. Ingresos y Base 2024..... 63

Tabla 26. Cálculo ISR 2024..... 63

Tabla 27. Pagos Anual de RESICO con Ingresos 2024 64

Tabla 28. Pagos Mensuales de RESICO con Ingresos Facturados 2024..... 65

Tabla 29. Pagos Anual de RESICO con Ingresos Facturados 2024 65

Tabla 30. Pagos Mensuales de RPFAEyP con Ingresos 2024 66

Tabla 31. Comparativa Pagos Mensuales RESICO con RPFAEyP 2024..... 67

Tabla 32. Concentrado de Ingresos de 2020 a 2024 68

Tabla 33. INPC de 2021 a 2025 69

Tabla 34. Estimación Ingresos de 2025 a 2029..... 70

Tabla 35. Estimación de ISR de 2025 a 2029 70

Tabla 36. Resumen Ingreso e ISR de 2025 a 2029 71

Índice de Imágenes

Imagen 1. Evolución tributaria de las PYMES 16

Imagen 2. Ingresos por RIF y RESICO 16

Imagen 3. Cantidad Empresas por tamaño en México..... 21

Imagen 4. Número de contribuyentes en RESICO y RPFAEyP 49

Imagen 5. Recaudación ISR en México 50

Imagen 6. Gráfica de Ingresos de 2020 a 2024..... 69



Siglas

CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet

DOF: Diario Oficial de la Federación

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

ISR: Impuesto sobre la Renta

LISR: Ley del Impuesto sobre la Renta

PF: Persona Física

PYME: Pequeña y Mediana Empresa

RPFAEyP: Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

REPECO: Régimen de Pequeños Contribuyentes

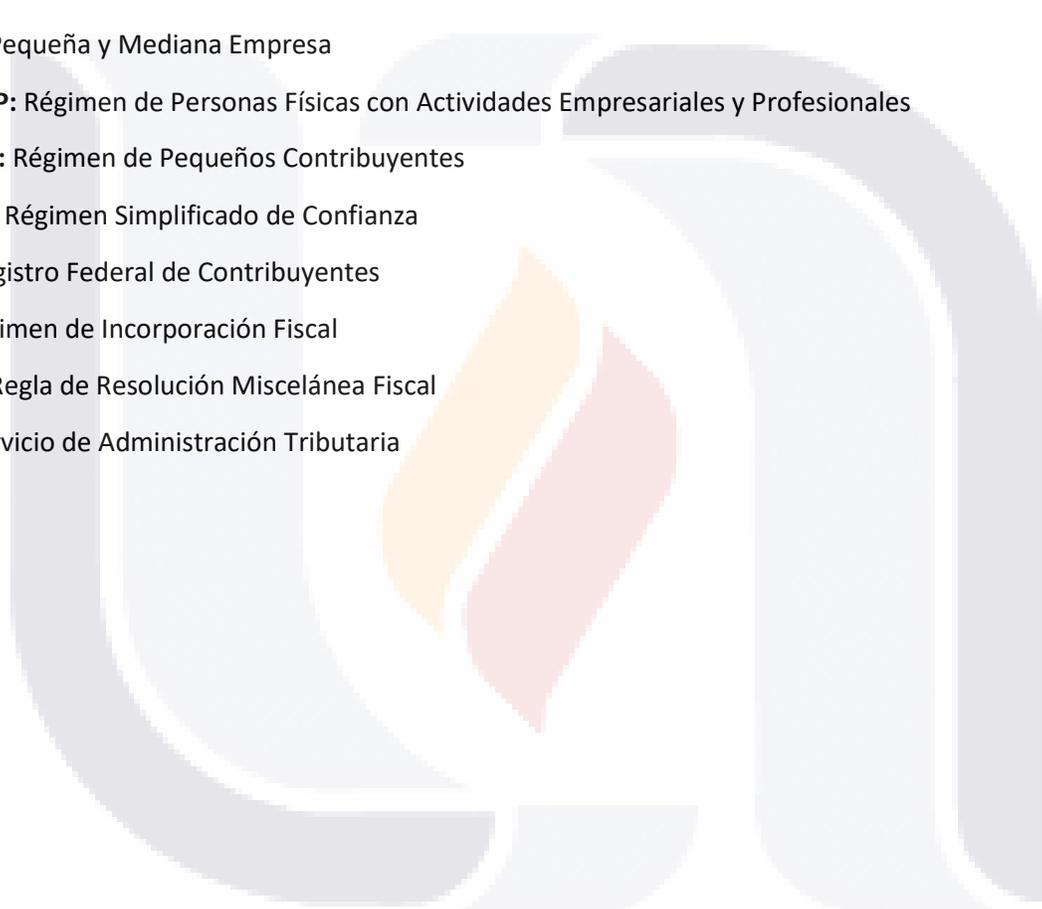
RESICO: Régimen Simplificado de Confianza

RFC: Registro Federal de Contribuyentes

RIF: Régimen de Incorporación Fiscal

RRMF: Regla de Resolución Miscelánea Fiscal

SAT: Servicio de Administración Tributaria



Resumen

A partir de la aprobación de la modificación a la Ley del Impuesto sobre la Renta, donde se agrega un régimen de tributación en México, denominado Régimen Simplificado de Confianza, mejor conocido como por sus siglas RESICO, la mayoría de las pequeñas y medianas empresas, se vieron orilladas a adaptarse a dicho régimen, en algunos casos las obligaron a permanecer en el Régimen de Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional, otras se quedaron en el Régimen de Incorporación Fiscal por lo que les quedaba de permanencia.

A la entrada de la nueva forma de tributar, nace la inquietud en las entidades ¿cuál sería el régimen más conveniente para contribuir al gasto público en México?, de ahí que, este trabajo presenta un análisis del RESICO comparado con el Régimen de Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional, con datos de una empresa en particular, tomando información histórica de los últimos 5 años para hacer una proyección a los próximos 5 años, con el fin de determinar la mejor alternativa de tributar, además que, este modelo de análisis pueda ser útil para otras entidades en donde adapten sus propias condiciones.

Este trabajo también describe, la forma en que los últimos años han venido tributando las pequeñas y medianas empresas en México, además de, hacer una revisión de las tasas contributivas en otros países latinoamericanos.

Este documento hace mención a otros estudios derivados de la creación del RESICO, respaldado con análisis de otros autores, que hacen comparativas e incluso describen el impacto que ha tenido la entrada en vigor de dicho régimen.

Abstract

Following the approval of the amendment to the Ley del Impuesto sobre la Renta, which introduced a new taxation system in Mexico called Regimen Simplificado de Confianza, better known by its acronym RESICO, most small and medium-sized enterprises were forced to adapt to this new regime. In some cases, they were required to remain under the Regime for Individuals with Business and Professional Activities, while others continued under the Tax Incorporation Regime for the remaining duration of their eligibility.

With the introduction of the new taxation system, a question arises among entities: Which regime would be the most suitable for contributing to public spending in Mexico? This study presents an analysis of the RESICO compared to the Régimen de Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional, using data from a specific company. Historical information from the past five years is used to project the next five years, with the aim of determining the best tax alternative. Additionally, this analytical model may be useful for other entities that wish to adapt it to their own circumstances.

This paper also describes how small and medium-sized enterprises in Mexico have been paying taxes in recent years, in addition to reviewing tax rates in other Latin American countries.

This document also references other studies resulting from the creation of RESICO, supported by analyses from various authors who make comparisons and even describe the impact that the implementation of this regime has had.

Introducción

La economía de los países está directamente relacionada con su propia historia, con sus recursos e incluso las relaciones con otros países o regiones, la industrialización e innovación abonan productividad en la sociedad (Cardona & Gutiérrez, 2010).

Lozano (2014), asegura que “el péndulo tributario oscila entre regímenes que consagran sistemas simplificados y sistemas generales” y que las empresas deben contribuir al gasto público sin importar su tamaño o giro; por su parte Cabrera et al. (2017), señala que los impuestos son uno de los medios más importantes que tienen los países para obtener ingresos.

Tomando en consideración las aportaciones de diferentes autores, en cuanto a la importancia y formas de contribuir al gasto público, el objetivo del presente trabajo es determinar el régimen fiscal que genere mayor valor para una Pequeña y mediana empresa (PYME), a partir del impacto fiscal y financiero generado en dos alternativas para tributar: Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) y Régimen de Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional (RPF AEyP).

La administración de los impuestos se refiere a la habilidad de los contribuyentes para administrar lo relativo la parte de la contribución al gasto público, como lo son la responsabilidad legal de pago, ahorro de impuestos, pago de los impuestos a tiempo, devolución de impuestos (Cabrera et al., (2017).

Para Kauffman (2001), “los micro, pequeños y medianos empresarios representan el eslabón más débil de la cadena productiva y de servicios”, ya que según su opinión “carecen, por lo general, de sistemas de planeación, organización, administración y control eficientes, así como de tecnologías propias para la gestión y desarrollo de sus actividades productivas”, por lo que este trabajo guiará para que cualquier PYME identifique su mejor alternativa para tributar.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Definición del Problema

Inzunza y Lopez (2023), establecen que, contribuir al gasto público es fundamental ya que favorece la economía tanto en este sector, como en el sector empresarial, sin embargo, la forma y el régimen bajo el que tributan, incide en la decisión de declarar total o parcialmente sus ingresos, o incluso, en la determinación de las personas al abrir o cerrar un negocio.

La entidad económica para la que se pretende hacer esta propuesta es una persona física que actualmente tributa en el RESICO, que se dedica particularmente a la comercialización de partes y refacciones para autos, en la historia de esta compañía se identifica que siempre ha tributado en los regímenes más bajos del sistema fiscal mexicano, sin embargo, en la incorporación del RESICO, la empresa se encuentra dudando si esto es conveniente o se limita en su crecimiento, ya que pretende hacer inversiones pero que le beneficie fiscalmente.

Dada la situación particular de este caso de estudio, se va a contrastar la manera actual de tributación como RESICO, con respecto al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales (RPAEYP), a fin de que la empresa lo considere para su planeación estratégica.

1.2 Antecedentes

Para plantear correctamente el entorno del caso práctico, en los antecedentes se va a mencionar la información general de los regímenes por los que la empresa ha tenido a bien pertenecer durante su historia como entidad económica.

Primeramente al inicio de la práctica comercial en la compañía, la inscripción fue en el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECO), Torres (2014), identifica que, era un régimen especial de tributación para los contribuyentes de menor significancia fiscal, este grupo se destacó por características como son

la imposibilidad de imponerles prácticas contables rigurosas y su tendencia a operar en la economía informal:

“El Régimen de Pequeños Contribuyentes, se creó para apoyar a los pequeños negocios y para la economía familiar. Se diseñó para las personas físicas de baja capacidad económica y administrativa, que tuvieran las mínimas obligaciones fiscales por cubrir para simplificar su operación.

En el Repeco se encontraban, entre otros, las tienditas de abarrotes, carnicerías, talleres mecánicos, salones de belleza, carpinterías, hojalaterías, taquerías, así como los ambulantes y los negocios ubicados en la economía informal. Negocios propiedad de mexicanas y mexicanos que diariamente luchan por sobrevivir y cuyos negocios generan riqueza, autoempleo y empleo de los que necesita el país.

Ahora, con la reforma hacendaria o fiscal propuesta por el Presidente Peña Nieto, aprobada por este Congreso y reprobada por el Partido Acción Nacional, los ex Repecos desaparecieron y a partir del 1 de enero de este año, pasaron automáticamente al nuevo RIF” (Torres, 2014).

El objetivo principal del REPECO era hacer sencillo el cumplimiento de las obligaciones fiscales para los contribuyentes de menor capacidad administrativa, entre los beneficios más destacados era la presentación bimestral de las declaraciones y el pago de impuestos, no emitían facturas, no llevaban libros de ingresos, ni presentaban informativas, entre otras (Secretaria de Hacienda del Estado de Baja California, 2025), lineamientos que abrigaron los intereses justos la entidad para este análisis.

Al mismo tiempo que fue operante el REPECO, la LISR vigente en aquel momento, aportaba una opción adicional de tributar para las PYME, esta opción era conocida como “Régimen Intermedio de Las Personas Físicas con Actividades Empresariales” y la normativa estaba estipulada en la Sección II del Capítulo II, es decir, del artículo 134 al 136-bis, la diferencia específica con el REPECO era el monto de los ingresos

PLAN DE TRIBUTACION PARA PYME EN AGUASCALIENTES.

anuales, en donde, no debían exceder \$4,000,000.00 de pesos, además de algunas actividades administrativas particulares como llevar libros de ingresos, egresos, inversiones y deducciones, éste era un régimen muy específico, indicaba que se podía permanecer tributando en él siempre y cuando, las actividades empresariales representarán el 90% de los ingresos totales del contribuyente (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2009), los últimos tres años de este régimen, la empresa pudo hacer el pago de las contribuciones a través del Intermedio.

Después del REPECO y del Régimen Intermedio, en 2014, la empresa se ve orillada a cambiarse al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) que unificó a los dos sucesores, el objetivo principal del RIF era ingresar al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a todos aquellos comercios que permanecían en el grupo de la informalidad, además de que consecuentemente, los contribuyentes ya inscritos en los regímenes antes existentes, debían ser incorporados al nuevo, de tal manera que, no quedarán fuera del padrón tributario y seguir pagando los impuestos de manera regular (Gómez González, 2015).

Por su parte Manzanero y Castellanos (2016), sostienen que la reforma hacendaria del RIF en el sexenio de Enrique Peña Nieto, son parte de un plan integral para impulsar el desarrollo económico de México, sobre todo para que sea un país más próspero y más equitativo, sin embargo, su publicación concluye que, más allá de un justo tributo, dicha reforma busca un bienestar social, ya que al inicio del RIF muchos negocios no tenían la capacidad de adaptarse a los nuevos requerimientos, por lo tanto, se encontraban en incertidumbre fiscal.

Adicional a la aparición del RIF, esta entidad y las demás PYME se vieron obligadas a utilizar la tecnología, ya que la reforma fiscal conllevó un cambio radical en la forma en que los contribuyentes tienen que cumplir con sus obligaciones fiscales (Villasuso et al., (2015), tomando en cuenta que inicialmente el REPECO “surgió de la necesidad de ofrecer un mayor grado de simplicidad a aquellos contribuyentes con

bajo nivel de ingresos y una reducida capacidad administrativa” (Gómez González, 2015), beneficio que el RIF dejó de considerar.

Cuando inició el RIF, la entidad comenta que, el personal encargado de la administración, tuvo que capacitarse y actualizarse, dado que, los nuevos lineamientos, fomentaron incluso el crecimiento profesional de las personas al frente de las organizaciones, pero facilitó el hecho que las declaraciones, aparte que seguirían siendo bimestrales, tenían descuentos y daba tiempo de preparar los CFDI junto con la información electrónica, que en ese momento se tenía que cargar al portal del SAT, en el apartado llamado Mis Cuentas.

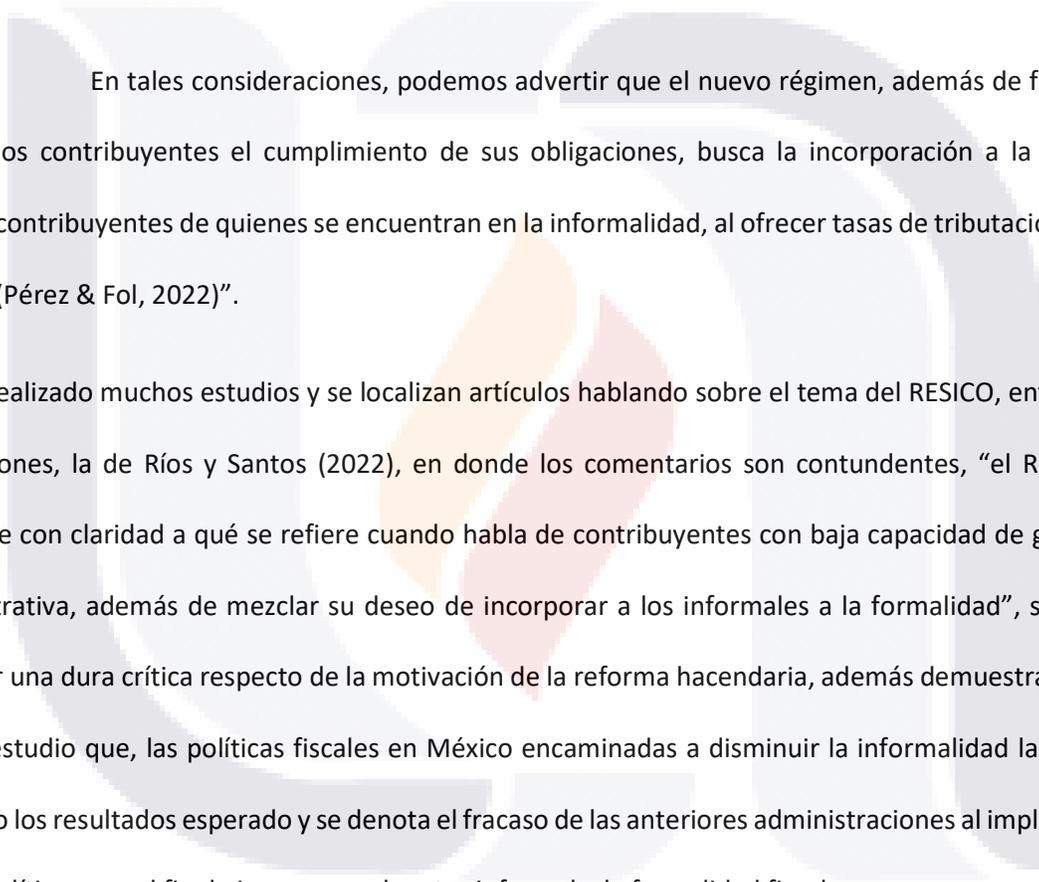
Según la IDC Online, en su artículo denominado “Conviene cambiarse del RIF al RESICO” publicado el 10 de enero de (2023), “el RIF permitía que los contribuyentes estuvieran exentos el primer año de tributación y conforme transcurrían los ejercicios pagaban progresivamente el 10% de los impuestos causados, de esa forma en el transcurso de 10 años los causantes pagarían al 100 % sus tributos”, la misma publicación señala que:

“Era un régimen preferencial que beneficiaba más a los que lo aplicaban en los primeros años; sin embargo, conforme pasaba el tiempo el beneficio se diluía, así se planteó que los contribuyentes que tributaran desde el 2014 (ejercicio en el que entró en vigor) dejaran de aplicar un beneficio en el ejercicio 2024, año que al que no llegó en vigor el régimen (sin mencionar que los contribuyentes que aplicaban el RIF podían seguir tributando en ese régimen posterior a la derogación del mismo)”.

Antes de que concluyera el beneficio de los contribuyentes inscritos en el RIF, entró en vigor el RESICO a partir del 01 de enero de 2022, según lo marcó el Diario Oficial de la Federación (DOF) en su publicación del 12 de noviembre de 2021 .

“Régimen Simplificado de Confianza que se plantea prevé una máxima simplificación a efecto de que la de terminación y pago del impuesto sea accesible a los contribuyentes sin necesidad del apoyo de terceros, utilizando como principal eje el CFDI, con lo que se logra la automatización del cálculo y se disminuye la carga administrativa.

Además de la simplificación señalada, el nuevo régimen prevé tasas impositivas mínimas que se aplican de manera progresiva de acuerdo con los ingresos que obtenga el contribuyente.

En tales consideraciones, podemos advertir que el nuevo régimen, además de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, busca la incorporación a la base de contribuyentes de quienes se encuentran en la informalidad, al ofrecer tasas de tributación bajas. (Pérez & Fol, 2022)”.

Se han realizado muchos estudios y se localizan artículos hablando sobre el tema del RESICO, entre otras aportaciones, la de Ríos y Santos (2022), en donde los comentarios son contundentes, “el Resico no establece con claridad a qué se refiere cuando habla de contribuyentes con baja capacidad de gestión y administrativa, además de mezclar su deseo de incorporar a los informales a la formalidad”, se puede observar una dura crítica respecto de la motivación de la reforma hacendaria, además demuestran con el mismo estudio que, las políticas fiscales en México encaminadas a disminuir la informalidad laboral no han dado los resultados esperado y se denota el fracaso de las anteriores administraciones al implementar dichas políticas con el fin de incorporar al sector informal a la formalidad fiscal.

Dada esta reseña del cambio en la forma de tributar que han enfrentado las PYMES, es conveniente considerar que, para que éstas continúen en el mercado y sigan formando parte de la economía, deberán analizar las diferentes opciones de cumplir con sus obligaciones fiscales. De tal manera que como se ha afirmado por Aldeanueva y Cervantes (2019), “la maximización de beneficios es el único objetivo que debe perseguir una empresa para satisfacer a sus accionistas y emplear de forma eficiente sus recursos”.

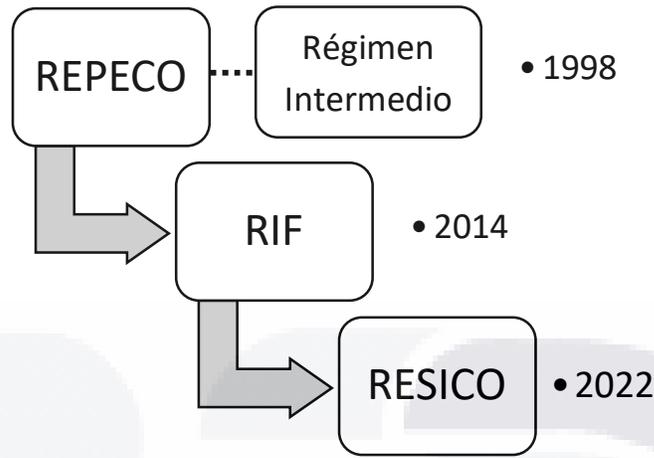
Más allá de los cambios tributarios para las PYMES en México, la Red PYMES-Cumex (2010), aseguró que en México existen problemáticas diversas, que han impedido el crecimiento de las empresas que comprenden su sistema económico; con el mismo referente Kauffman (2001), presentó una serie de problemas estructurales que afectan el desarrollo de las PYMES en México:

“a) inadecuada articulación de nuestro sistema económico, que favorece, casi prioritariamente, a las grandes y muy grandes empresas y corporaciones; b) políticas gubernamentales inadecuadas, c) corrupción administrativa de funcionarios del sector público, d) falta de financiamiento o carestía del mismo, e) inapropiada infraestructura técnico – productiva, f) carencia de recursos tecnológicos, g) la casi nula aplicación de adecuados sistemas de planificación empresarial, h) competencia desleal del comercio informal, i) globalización y las prácticas desleales a nivel internacional, y, j) en general, la carencia de una cultura empresarial de los empresarios mexicanos”.

Claro que, como anteriormente le había pasado a la empresa, se ve forzada a inscribirse en el RESICO, aunque, ciertamente es un régimen opcional, sin embargo, de alguna manera el beneficio del descuento en el RIF estaba por diluirse, por lo que se decidió adherirse en 2022, dicho cambio trajo consigo la obligación inminente de realizar los CFDI por cada operación de ingreso, además de controlar los comprobantes que se reciben y declarar mensualmente para el pago correcto de las contribuciones.

Las PYMES, como ya se revisó, vienen cambiando y actualizando la forma de tributar de acuerdo a las necesidades que se van presentando en México, según lo va dictaminando las reformas hacendarias. De una manera rápida se puede apreciar gráficamente como la imagen 1 lo muestra.

Imagen 1. Evolución tributaria de las PYMES

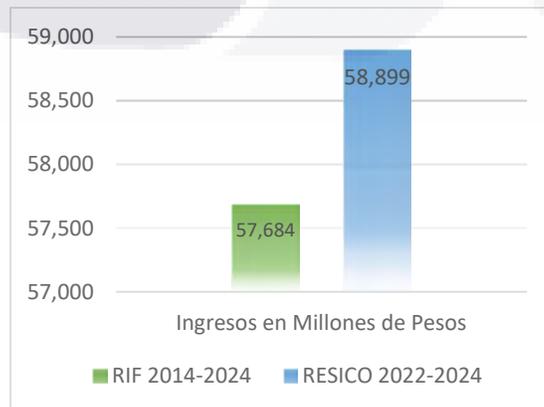


Fuente: Elaboración Propia

En la Imagen 1, se observa el nombre desde el REPECO creado en 1998, que se considera el más antiguo como referente para este trabajo, hasta el RESICO que el vigente para las PYME, que inició en 2022 y es uno de los que se va a analizar más a fondo en este documento.

Dados los objetivos generales de los últimos regímenes simplificados que han conformado el sistema económico mexicano, así como su tiempo de operación, a continuación se presenta la imagen 2, que muestra una comparativa del total de la recaudación fiscal por RIF y RESICO en personas físicas (PF) en los últimos 10 años.

Imagen 2. Ingresos por RIF y RESICO



Fuente: Elaboración propia con datos abiertos del SAT (2025)

La imagen 2, refleja que en cuanto a recaudación efectiva, ha resultado mejor el RESICO, dado que en 3 años, a superado poco mas del 2% del monto que en 10 años lleva cobrado el RIF, es información que directamente el SAT ha mostrado públicamente en los Informes Tributarios de Gestión.

Todo este contexto lleva a conocer lo que hay detrás de la situación que se va a atender en este trabajo, antes que nada con esta información, se identifica las etapas por las que la compañía ha pasado así como, algunos elementos que dan sustento a cada régimen tributario mexicano, seguido de esto se va a dar la justificación para atender esta empresa en particular y determinar la mejor forma de tributar con las opciones vigentes.

1.3 Justificación

Las PYMES presentan carencia en el desarrollo y crecimiento debido entre otros aspectos, a la falta de inversión en tecnología, lo cual limita a tener información actualizada, nuevas fuentes de financiamiento y escasa capacitación en el recurso humano; así mismo, las PYMES no permanecen en el mercado dentro de la economía por una falta de gestión y administración, ya que generalmente no cuentan con un plan de negocios, razón por la que les resulta complicado conjuntar los recursos con los que cuenta, les resulta una operación ineficiente y muy difícil, por lo que pocas llegan a ser competitivas (Red PYMES-Cumex, 2010).

Ávila (2014), coincide en que “los obstáculos que no permiten el desarrollo de las PYMES son la falta de financiamiento y creación de las nuevas políticas y programas de apoyo, el uso de la tecnología en sus procesos y productos que desarrollan, como la capacitación de los emprendedores y líderes que crean las nuevas empresas”.

Sánchez (2003), expuso que las empresas se deberían basar en tres acciones concretas que las sostienen de manera integral, una de ellas es la planeación prospectiva en ella se identifican las variables internas y

externas que afectan una entidad, las estrategias son el segundo elemento que es donde se plasman logros, metas y desempeño; la última acción lo llama la logística que, según su texto “permite agregar valor e integrar los procesos transversales de la empresa”, ya que es la mejora continua en todos los procesos.

En 2022 la COPARMEX en el estado de Nuevo León, estableció que las pequeñas empresas son el motor económico en México, sin embargo, se ha descuidado el apoyo para que continúen siendo el soporte de las grandes compañías. Oportunamente hace mención que, en México los empresarios de todos los tamaños hacen esfuerzos para salir adelante, a pesar de lo cual, muchas empresas desaparecieron en la pandemia del COVID-19, por lo tanto, es importante brindarles certidumbre, seguridad y credibilidad como también otorgarles financiamientos. De esta manera se les da la oportunidad de seguir operando de manera productiva operando en el mercado local y global.

Dado que el núcleo económico de las PYMES está conformado no sólo por empresas comercializadoras que es el caso de estudio de este trabajo, sino que comprende una gama amplia de giros en donde generalmente “los empresarios son personas que realizan actividades económicas a nivel de subsistencia, que se caracterizan por integrar empresas eminentemente familiares, producto de la necesidad, más que de un esfuerzo planificado, presentando problemas para su desarrollo y posicionamiento” (Kauffman, 2001), este proyecto de intervención puede ser apoyo para otras empresas con otros giros pero los mismos proyectos de crecimiento.

Todo crecimiento implica un cambio, una adaptación por lo que se puede decir que la “transformación que significa poner en marcha un proceso, nuevas capacidades productivas y condiciones competitivas de las pymes” (Cardona & Gutiérrez, 2010).

De alguna manera, estas aportaciones son las que, abren oportunidad de hacer el análisis para una entidad que pertenece al sector de las PYME's, y que, para seguir aportando al gasto público, deberá analizar su entorno y sus condiciones, que le permitan cómodamente crecer y cumplir.

1.4 Objetivo General

Determinar el régimen fiscal que genere mayor valor para una PYME, a partir del impacto fiscal y financiero generado en dos alternativas para tributar: Régimen Simplificado de Confianza y Régimen de Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional.

1.5 Objetivos Específicos

1. Integrar conceptos, fundamentos y estado del arte acerca de los regímenes fiscales para las personas físicas en México y Latinoamérica.
2. Analizar el impacto fiscal y financiero para la empresa, con escenarios a 5 años, a partir de dos opciones para tributar: Régimen Simplificado de Confianza y Régimen de Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional.
3. Contrastar los resultados obtenidos para la conformación de la propuesta a la empresa y realizar una proyección a 5 años con los elementos históricos que se encuentren.

CAPÍTULO II. CONTEXTUALIZACIÓN

2.1 Pequeñas y medianas empresas

Este capítulo se desarrolla para definir el contexto de los regímenes que se identifican en los objetivos, con esta premisa, se espera brindar información sustantiva para las decisiones estratégicas de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

2.1.1 Criterios para clasificar a las empresas en México

Según el INEGI, el Censo económico de 2019, clasifica el tamaño de las empresas según el número de empleados y el rango de ventas anuales conforme a la tabla 1.

Tabla 1. Estatificación de empresas por sector

Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de Monto de ventas anuales (mdp)	Tope máximo combinado*
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$ 4	4.6
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde \$4.01 hasta \$100	93
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$100	95
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	235
	Servicios	Desde 51 hasta 100		
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250	250

*Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) X 10% + (Ventas Anuales) X 90%.
mdp: millones de pesos

Fuente: Elaboración propia con base al Diario Oficial de la Federación publicación del 30 de junio de 2009

En la Tabla 1 se observa que, el tamaño de las PYMES puede ser en 3 clasificaciones Micro, Pequeña y Mediana, dependiendo tres factores: su sector, el rango de número de empleados y el rango del importe de ventas en un año.

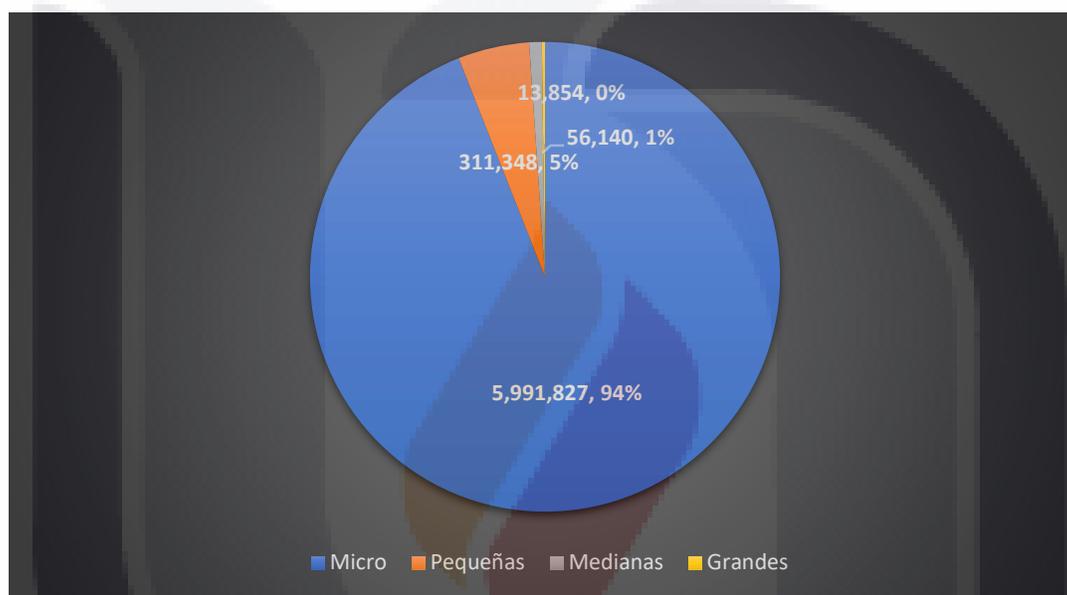
En México, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Economía, se encuentra comprometido con el sector de las PYMES, dado que representan un papel determinante en la economía del país, por lo que se van creando programas que apoye a este grupo de empresas a ser más competitivos y la esperanza de vida sea mayor (Secretaría de Economía, Subsecretaría de Comercio, 2024).

2.1.2 Definición y actividad económica

PYME es como mejor se identifica al grupo de empresas de menor tamaño en el sistema económico, es la abreviatura de "Pequeña y Mediana Empresa". Estas empresas han adquirido cada vez más importancia a nivel mundial entre la sociedad. Según Maldonado y Martínez (2012), "las pymes juegan un papel elemental en el desarrollo de la economía, pues representan un elevado porcentaje de la planta productiva en México".

Las pequeñas empresas representan según la Secretaría de Economía (2024), un mosaico que integra empresas familiares dedicadas a oficios ancestrales como tejidos de hilo, cerámica, talabartería, orfebrería, así como empresas productoras, de servicios turísticos, medicina alternativa, proveedoras, exportadoras y aquellas de industrias especializadas, además que, contribuyen al fortalecimiento económico, promueven el desarrollo regional e impactan positivamente en la vida social.

Imagen 3. Cantidad Empresas por tamaño en México



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI (2019).

Sin importar el tamaño o la clasificación de las PYME, pueden realizar cualquier actividad participando ya sea del sector industrial, de servicios o comercial, de acuerdo a la imagen 3 con estadísticas de INEGI de 2019 se observa que, las empresas de las que se habla en este trabajo representan el 95% del total, por lo que representa una oportunidad para los empresarios aprovechar los beneficios fiscales que el SAT pueda ofrecer.

2.2 Impuesto sobre la Renta

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) en México, se refiere al modelo de tributación aplicable a todo aquél contribuyente que trabaje en el país, hay una Ley y un Reglamento específica en donde, se establece, las

generalidades y particularidades para cumplir con la obligación de contribuir al gasto público, de conformidad con el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente.

2.2.1 Sujeto y Objeto

Según el Artículo 1 de la LISR indica que, las personas físicas y morales están obligadas a pagar el Impuesto Sobre la Renta siempre que, sean residentes en Mexico sin importar de donde provenga su fuente de riqueza, residentes en el extranjero con fuente de riqueza en Mexico, ya sea por tener un establecimiento autorizado o no.

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

En el caso de las personas físicas, que son las que se trabajan en este documento, en el Artículo 90 de la misma LISR, se indica que están obligadas a pagar el ISR, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios o de cualquier otro tipo. También las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

“Artículo 90. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los

términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste”.

2.2.2 Base

Dependiendo la actividad de la persona física, la base se considera ya sea la utilidad o en algunos casos el ingreso únicamente, tal es el caso del RESICO, en donde la base para determinar el ISR es el ingreso, en el caso del Régimen de Actividad Empresarial y Profesional, que es el otro régimen de interés para este trabajo, la base se compone de los ingresos efectivamente cobrados menos las deducciones autorizadas, efectivamente pagadas.

2.2.3 Tasa

La tasa en el caso de este análisis varía igual que la base, dependiendo el giro y el régimen en el que el contribuyente este inscrito ante el RFC, el RESICO trabaja con una tabla en donde la tasa cambia dependiendo el límite de los ingresos, el Régimen de Actividad Empresarial y Profesional, una tarifa que se va actualizando anualmente por el SAT.

2.2.4 Época de pago

Para el caso de las declaraciones mensuales, los contribuyentes pagan a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo de que se trate, para las declaraciones anuales, la fecha límite es el 30 de abril de cada año, posterior al término del ejercicio fiscal.

El Artículo 5.1 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa de fecha 26 de diciembre de 2013, establece una facilidad para presentar las declaraciones según el último número del RFC de la siguiente manera:

- 1 y 2 día 17 más un día hábil
- y 4 día 17 más dos días hábiles
- y 6 día 17 más tres días hábiles
- 7 y 8 día 17 más cuatro días hábiles
- 9 y 0 día 17 más cinco días hábiles

2.3 Regímenes fiscales de interés

En este apartado se va a revisar la información referente a los dos regímenes que son el eje de este trabajo, en primer lugar, se documenta el Régimen Simplificado de Confianza, donde se presentan las particularidades del mismo, enseguida, el Régimen de Actividad Empresarial y Profesional, también se aportan sus definiciones y especificaciones.

2.3.1 Régimen Simplificado de Confianza

2.3.1.1 Descripción

Es un régimen optativo en el que pueden tributar personas físicas y personas morales, para lo cual, en el primer caso les aplica del Artículo 113-E al Artículo 113-J de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), para el caso de las personas morales les aplica del Artículo 206 al Artículo 215 de la misma Ley.

Con el fin de cumplir los objetivos principales de este trabajo, que es, analizar dos regímenes específicos para personas físicas, esta documentación se centra en la información aplicable exclusivamente para éstas, comenzando con el Artículo 113-E de la LISR que dice:

“Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus

ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos”.

El artículo citado, hace referencia a que si bien, en el RESICO pueden tributar personas físicas, sólo pueden permanecer en él, aquellas que, como giro económico tengan cualquier actividad empresarial, o bien, presten servicios profesionales u otorguen uso o goce temporal de bienes, también se señala que, es un régimen optativo por lo que, si el contribuyente decide permanecer tributando en los regímenes que les aplica particularmente en la LISR, pueden continuar haciéndolo.

Una de las condiciones aparte de las características que se analizarán más adelante, es que, para seguir en el RESICO, los ingresos que se hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior no deben superar el monto de 3,500,000 de pesos mexicanos.

2.3.1.2 Características

La Sección IV de la LISR señala que, el total de ingresos propios de la o las actividades que realice el contribuyente del RESICO, no excedan de \$3,500,000.00 pesos mexicanos en el ejercicio inmediato anterior, monto límite que deberá considerarse para cada ejercicio fiscal.

En caso de que el ejercicio fiscal no comprenda los doce meses completos, para determinar el monto establecido en el RESICO, se dividirán “los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365”, tal como lo menciona el segundo párrafo del Artículo 113-E de la LISR (2024).

El contribuyente en el RESICO, puede combinar dos o más actividades económicas para continuar tributando en dicho régimen, la excepción es, si es socio o accionista en otra empresa, no podrá mantenerse como RESICO, así lo establece el párrafo ocho del artículo 113-E.

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- II. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- III. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- IV. Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley.

Para efectos de la última fracción, el Artículo 94 de la LISR establece:

“Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

...

- III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último. Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50%

del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

- V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.
- VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo”.

En el caso particular de las personas físicas, que tienen como actividades exclusivas las agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, podrán tributar en el RESICO hasta que, los ingresos exceden los novecientos mil pesos efectivamente cobrados, a partir del mes en que este hecho suceda, pagando el ISR sobre el excedente, siempre y cuando este grupo de empresas emitan los CFDI's correspondientes.

Si el contribuyente persona física, recibe ingresos por sueldos y salarios, y por intereses, podrá también pertenecer al RESICO, siempre y cuando el total de ingresos en su conjunto no excedan el límite que establece éste último régimen, es decir, 3,500,000 de pesos, así lo establece el Artículo 113-E en el párrafo

6, además que, deberán calcular el ISR anual de manera independiente, conforme lo señala la Regla de Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) 3.13.8 para 2025 (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2024).

Hablando de personas físicas con actividades primarias pero que, además reciban ingresos por jubilaciones y pensiones, la RMF en su numeral 3.3.25, otorga el beneficio de que, la suma de los ingresos por las dos actividades económicas, están exentos hasta por 900,000 pesos mexicanos, por el excedente se paga el ISR correspondiente conforme las reglas establecidas en el RESICO (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2024).

En caso que los contribuyentes personas físicas, tengan actividades de plataformas digitales, no podrán pertenecer al mismo tiempo al RESICO, así lo dicta la RMF para 2025 en su numeral 3.13.3 (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2024).

Los requisitos para poder ser parte del RESICO, están establecidos en el Artículo 113-H de la LISR, siendo estos los que se enlistan a continuación:

- I. Encontrarse activos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. En el caso de reanudación de actividades, que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en comprobantes fiscales digitales por Internet no hayan excedido de tres millones quinientos mil pesos.
- III. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- IV. No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

2.3.1.3 Obligaciones

Como cualquier otro régimen para pago de ISR en México, el RESICO tiene obligaciones específicas además de las que se señalen en otras disposiciones, una de las principales está establecida en el párrafo 4 del Artículo 113-E, donde indica que, los contribuyentes en este régimen deberán calcular y pagar los impuestos mensuales además de presentar la declaración anual, considerando el monto de los CFDI emitidos sin considerar el valor del IVA.

“Los contribuyentes a que se refiere este artículo calcularán y pagarán el impuesto en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, y deberán presentar la declaración anual.

Los contribuyentes determinarán los pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna”.

Sin embargo, más allá de lo que señala la LISR, la RRMF 3.13.7 para el ejercicio 2025, establece que, las personas físicas que tributen en el RESICO, quedarán relevados de presentar la declaración anual si así lo prefiere el contribuyente, considerando así, como pagos definitivos los realizados de forma mensual.

El Artículo 113-G de la LISR, expresa literalmente otras obligaciones que se contraen al tributar bajo el RESICO y se consideran:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y mantenerlo actualizado.
- II. Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
- III. Contar con comprobantes fiscales digitales por Internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.

- IV. Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.
- V. Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.

En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, no soliciten el comprobante fiscal digital por Internet, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, mismo que sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios para llevar a cabo la cancelación del comprobante fiscal global.

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar mensualmente, los días 17 del mes inmediato posterior, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores.

- VI. Presentar el pago mensual en términos de esta Sección, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Cuando derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes, dicho contribuyente dejará de tributar en términos de esta Sección y deberá realizarlo en

los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

- VII. Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración.

Para que el contribuyente pueda dar cumplimiento a la obligación de la emisión de CFDI's, cuenta con 3 opciones para hacerlo:

1. A través de la plataforma del SAT, en el apartado de "Factura Electrónica", para lo cual se requiere la firma electrónica vigente, aceptar los términos y condiciones de la plataforma.
2. A través del SAT en la plataforma de "Mis Cuentas", donde se requiere el RFC y la contraseña del contribuyente, pero en este apartado sólo puede ser utilizado por los contribuyentes vigentes en el RIF.
3. A través de un proveedor de servicios web, que se refiere a un tercero que mediante la plataforma externa se genera un sello, cadena digital y folio fiscal, se requiere el certificado de sello digital que se tramita con la firma electrónica.

2.3.1.4 Tasas

El RESICO como cualquier otro régimen tributario, tiene sus propias tasas para el cálculo del ISR a cargo de los contribuyentes, para el caso de las personas físicas motivo de este estudio, en el Artículo 113-E párrafo 5 de la LISR, se indica que, para la determinación mensual provisional, se deberán considerar los ingresos efectivamente recibidos y amparados con el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente a la operación del periodo, y a dichos ingresos se le aplicará la tasa correspondiente de conforme lo indica la Tabla 2.

Tabla 2. Tarifa Mensual aplicable al RESICO

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta \$ 25,000.00	1.00%
Hasta \$ 50,000.00	1.10%
Hasta \$ 83,333.33	1.50%
Hasta \$ 208,333.33	2.00%
Hasta \$ 3,500,000.00	2.50%

Fuente: Elaboración propia con base en Ley del ISR (2024)

En la Tabla 2, se muestran los límites de ingresos por un mes y una tasa determinada en cada rango, las tasas a su vez no aumentan en la misma proporción que el límite de los ingresos por lo que no hay una relación de incremento en ambas columnas.

Para efectos de la determinación del impuesto a cargo, es indispensable, como lo indica la Ley, contar con la emisión de los CFDI, correctamente timbrados y reconocidos por el SAT en sus bases de datos, esto ayudará a que la información del contribuyente este precargada al momento de presentar la declaración respectiva, así lo marca la RMF para 2025.

Al igual que el RESICO cuenta con una tasa mensual, la LISR establece una tabla que contiene una tasa aplicable al cálculo anual, el contribuyente deberá apegarse para la determinación respectiva del ejercicio, la Tabla 3 presenta los datos.

Tabla 3. Tarifa Anual aplicable al RESICO

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)	Tasa aplicable
Hasta \$ 300,000.00	1.00%
Hasta \$ 600,000.00	1.10%
Hasta \$ 1,000,000.00	1.50%
Hasta \$ 2,500,000.00	2.00%
Hasta \$ 3,500,000.00	2.50%

Fuente: Elaboración propia con base en Ley del ISR (2024)

Es una tarifa que se presenta en las mismas características que la mensual, por un lado, se muestra el límite de ingresos, pero sumados anualmente, por otro lado, la tasa aplicable a dicho límite, sin embargo, como ya se mencionó, la anual es opcional, por lo que, si el contribuyente decide realizarla, es obligatorio considerar la información de la Tabla 3.

2.3.1.5 Mecánica del Cálculo

Para determinar el ISR que se tiene que pagar, mientras el contribuyente pertenezca al RESICO, en seguida, la Tabla 4 detalla la forma de calcularlo, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 113-E de la LISR.

Tabla 4. Mecánica del cálculo del RESICO

Determinación de ISR conforme al RESICO	
	Total de los ingresos amparados por los CFDI's efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado
<i>Por:</i>	Tasa aplicable al RESICO
<i>Igual:</i>	ISR causado
<i>Menos:</i>	ISR Retenido
<i>Igual:</i>	ISR por pagar

Fuente: Elaboración propia con base en Ley del ISR (2024)

Como se observa, la base del cálculo no considera deducción alguna, sino que, se contempla íntegramente los ingresos facturados y efectivamente cobrados, se aplica la tasa correspondiente al rango de ingresos y se disminuye el impuesto que, se haya retenido al contribuyente por algún tercero.

2.3.1.6 Beneficios e inconvenientes

Como todos los regímenes, el RESICO tiene algunas ventajas y otras desventajas de tributar ahí, la Tabla 5 se elabora con información recabada de diferentes autores, así como de la misma normatividad del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en su página oficial.

Tabla 5. Ventajas y Desventajas del RESICO

BENEFICIOS	INCONVENIENTES
Pagar la tasa de impuesto dependiendo de los ingresos cobrados y facturados.	El contribuyente NO tiene derecho de aplicar deducciones por gastos inherentes al giro ni por las inversiones de ningún tipo.
Simplificación de la declaración de impuestos y contabilidad.	Hay declaración mensual y declaración anual.
El cálculo se emite de manera automática en la aplicación del SAT con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) emitidos previamente.	Si el contribuyente es socio o accionista no puede tributar en este régimen.
El contribuyente está exento de presentar Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) así como contabilidad electrónica.	Deja de lado el mínimo vital.
Ofrece tasas de tributación bajas.	

Fuente: Elaboración propia con base en Ley del ISR (2024)

Como se lee en la Tabla 5, los contribuyentes que elijan tributar en RESICO, aparte de ver los beneficios iniciales, tendrá que considerar por supuesto los inconvenientes que presentan en algún momento de la operación de su entidad.

2.3.2 Régimen de Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional

2.3.2.1 Descripción

El segundo régimen que se va a estudiar en este trabajo, es el Régimen de Actividad Empresarial y Profesional (RPFAEyP), también conocido como Régimen General de Personas Físicas, éste se encuentra detallado en la Sección I del Capítulo II, Título IV, que comprende del Artículo 100 al Artículo 110 de la LISR.

El análisis comienza en el Artículo 100 de la LISR, donde se señala que, “las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales” tributarán en el régimen de Actividad Empresarial y Profesional.

Es importante comprender las dos actividades señaladas para este régimen, en principio, se identifica que las actividades empresariales son ingresos provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, así lo señala el inciso I del segundo párrafo del Artículo 100 de la LISR.

Por otro lado, la prestación de servicios profesionales, se refiere a las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado de la LISR, así lo indica el inciso II del segundo párrafo del Artículo 100 de la LISR.

El Artículo 101 de la LISR, en lista otros ingresos que también son aplicables para el RPFAEyP:

- I. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

Los contribuyentes sujetos a un procedimiento de concurso, podrán disminuir el monto de las deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con sus acreedores reconocidos, en los términos establecidos en la Ley de Concursos Mercantiles, de las pérdidas pendientes de disminuir que tengan en el ejercicio en el que dichos acreedores les perdonen las deudas citadas. Cuando el monto de las deudas perdonadas sea mayor a las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, la diferencia que resulte no se considerará como ingreso acumulable, salvo que la deuda perdonada provenga de transacciones efectuadas entre y con partes relacionadas a que se refiere el artículo 179 de esta Ley.

- II. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con las actividades a que se refiere este Capítulo.
- III. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.

- IV. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales expedidos a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- V. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- VI. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
- VII. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
- VIII. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.
- IX. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.
- X. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
- XI. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.

Se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales o por prestación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente, de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 101 de la LISR.

2.3.2.2 Características

El RPFAEyP es un régimen que considera ingresos aquellos que se encuentren efectivamente recibidos, y esto es hasta el momento en que son cobrados ya sea en dinero, bienes o servicios, siendo la fecha de recepción, el día que se obtenga cualquiera de dichas especies, como forma de pago (Congreso de la Unión, 2024).

Las deducciones para determinar la base gravable, si son consideradas en el RPFAEyP, en el Artículo 103 de la LISR se enlistan aquellas que si se pueden aplicar:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos. No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de esta Ley, respectivamente.
- III. Los gastos.
- IV. Las inversiones.
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y

cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.

- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

Además de las listadas, también se puede aplicar deducciones por las inversiones de bienes muebles e inmuebles, con los porcentajes y requisitos establecidos en la misma LISR en la Sección II del Capítulo II del Título II, y también los requisitos del Artículo 105 de la misma Ley (Congreso de la Unión, 2024).

2.3.2.3 Obligaciones

De las principales obligaciones que tiene el RPF AEyP es la presentación de declaraciones mensuales, así lo establece el Artículo 106 de la LISR, mismo que menciona, “efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas”.

El pago provisional que se menciona en el párrafo anterior, para los contribuyentes en el RPF AEyP, se calcula considerando los ingresos del periodo desde el primer día hasta el último, a dichos ingresos se le restan las deducciones autorizadas, las participaciones de las utilidades de los trabajadores pagada en el ejercicio y las pérdidas de ejercicios anteriores, al resultado se le conoce como base gravable, a la cual se le aplica la tarifa del Artículo 96 de la LISR, al resultado que se obtenga se le acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, así como los impuestos retenidos por terceros.

En caso de que el contribuyente del RPF AEyP tenga empleados, se encuentra obligado, según el Artículo 97 de la LISR, a calcular, retener y enterar ante las oficinas autorizadas.

Presentar la declaración anual del ejercicio, antes del 30 de abril del año siguiente de que se trate, es otra de las obligaciones que se marcan en la LISR el RPFAEyP, aplicando la tarifa del Artículo 152, más adelante se presenta la forma de realizarlo (Congreso de la Unión, 2024).

Además de lo ya mencionado hay otras obligaciones según el Artículo 110 de la LISR son:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción, la III y la V de este artículo, respecto de dichos establecimientos, podrán hacerlo de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de esta Ley.
- III. Expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban.
- IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.
- V. Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.
Cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales, deberá formular estado de posición financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.
- VI. En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.
Tratándose de las declaraciones a que se refiere la fracción VII de este artículo, la

información deberá proporcionarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

- VII. Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VI y XV del artículo 76 de esta Ley.
- VIII. Expedir constancias y comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 48 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.
- IX. Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de este Título, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.
- X. Presentar, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información a que se refiere el artículo 76, fracción X de esta Ley.
- XI. Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 76, fracción IX de esta Ley. Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley. El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.

2.3.2.4 Tasas

Según el tercer párrafo del Artículo 106 de la LISR, para efectos de los pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, se considerará la tasa del Artículo 96 de la LISR, la Tabla 6 presenta la información del mencionado artículo.

Tabla 6. Tarifa Mensual de RPFAEyP

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92%
496.08	4,210.41	9.52	6.40%
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%

Fuente: Elaboración propia con base en Ley del ISR (2024)

La tasa anual aplicable para el ejercicio es la que menciona el Artículo 152 de LISR:

Tabla 7. Tarifa Anual de RPFAEyP

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92%
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40%
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88%
88,793.05	103,218.00	7,130.49	16.00%
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92%
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00%
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00%
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00%

Fuente: Elaboración propia con base en Ley del ISR (2024)

2.3.2.5 Mecánica de Cálculo

Para el caso del ISR que se debe pagar, tributando en el Régimen con Actividad Empresarial y Profesional, la Tabla 8 presenta la forma de calcularlo, según la propia LISR lo dicta.

Tabla 8. Mecánica del cálculo del RPFAEyP

Determinación de ISR conforme al R	
	Total de los ingresos acumulados efectivamente cobrados, sin incluir el IVA
<i>Menos:</i>	Deducciones autorizadas efectivamente pagadas.
<i>Igual:</i>	Base Gravable
<i>Menos:</i>	Límite inferior
<i>Igual:</i>	Excedente
<i>Por:</i>	Tasa aplicable
<i>Igual:</i>	Impuesto Marginal
<i>Más:</i>	Cuota Fija
<i>Igual:</i>	ISR Causado
<i>Menos:</i>	Impuesto Retenido
<i>Menos:</i>	Pagos Provisionales pagados en periodos anteriores
<i>Igual:</i>	ISR por pagar

Fuente: Elaboración propia con base en Ley del ISR (2024)

La Tabla 8, considera el total de ingresos efectivamente cobrados, a los cuales se le restan las deducciones pagadas, de ahí resulta la base gravable a la cual, se le resta el límite inferior del rango correspondiente a la tarifa del Art. 96 o 152, llegando a una cantidad conocida como Excedente, al cual se le aplica la tasa correspondiente y al resultado se le nombra Impuesto Marginal, que a éste último se le suma la cuota fija, y se llega al Impuesto causado por el contribuyente, en seguida se disminuye el impuesto se le haya retenido al contribuyente así como los pagos provisionales pagados en periodos anteriores, finalmente se obtiene como resultado al Impuesto por pagar del periodo.

2.3.2.6 Beneficios e Inconvenientes

Bajo el régimen de Actividad Empresarial y profesional, se pueden obtener ventajas, pero no se deberán dejar de lado la valoración de las desventajas por permanecer tributando en él. La Tabla 9, muestra algunos elementos comparativos a considerar.

Tabla 9. Ventajas y Desventajas de RPF AEyP

BENEFICIOS	INCONVENIENTES
Paga los impuestos en base a los ingresos efectivamente recibidos en el periodo.	Se debe realizar contabilidad y conservar por el periodo que señala el CFF.
El contribuyente tiene derecho de aplicar deducciones por gastos inherentes al giro y por las inversiones de cualquier tipo.	Hay declaración mensual y declaración anual.
Si el contribuyente es socio o accionista puede tributar en este régimen	

Fuente: Elaboración propia con base en Ley del ISR (2024)

Como se revisó en este capítulo, las PYME tienen opción de tributar en cualquiera de estos dos regímenes mientras cumplan los requisitos de permanencia; se pudo detallar cada régimen motivo de este trabajo, en donde se observe que cada uno tiene sus ventajas y desventajas además de que las tasas de contribución son específicas, lo que resulta destacado, son las facilidades administrativas que se dan al RESICO, y que el beneficio de las bajas tasas durante todo el ejercicio, se balancea dejando fuera el mínimo vital.

Además de México, hay otros países de Latinoamérica ocupados en apoyar la tributación de las PyMES, en el siguiente capítulo se hace referencia con estudios ya publicados.

CAPÍTULO III. REVISION DE LA LITERATURA

3.1 Estudios de pequeños contribuyentes en México

Según Díaz y Mapén (2022), en México el sistema tributario siempre ha tenido cambios con el fin de captar nuevos contribuyentes y que además sean constantes en su cumplimiento, consideran entonces que, el RESICO sigue buscando la recaudación del ISR efectiva, pero que además cada persona lo pueda realizar de manera automática sin tener que recurrir a un tercero, dado que el sistema electrónico del Servicio de Administración Tributaria (SAT) guiará para hacer la correcta declaración, esto puede funcionar siempre y cuando, estén actualizados en las reformas fiscales y tecnológicas.

PLAN DE TRIBUTACION PARA PYME EN AGUASCALIENTES.

Por su parte Pérez y Delgado (2021), comentaron que erradicar la informalidad en un país, no radica en establecer regímenes fiscales nuevos, sino en la adecuada capacitación de los sujetos para evitar que éstos evadan el cumplimiento por no saber la forma de hacerlo, en cuanto a las personas físicas inscritas en el RESICO que pertenecen al extracto de las PYMES, es una oportunidad de implementar cultura tributaria y con ello plantear estrategias fiscales que beneficien el crecimiento y a optimización de sus finanzas.

Con esta idea, las personas físicas de las que se habla en este trabajo tendrían que tener conocimiento básico de las acciones concretas en cada régimen para poder tomar la decisión más acertada a su operación real.

Guerra (2005), destaca las características principales del REPECO y con ello aporta elementos importantes a este trabajo para conocer los antecedentes de la tributación de las PYMES, los contribuyentes más pequeños tributaban en dicho régimen siempre y cuando los ingresos anuales no excedieran \$2,000,000 de pesos, a una tasa del 2.5% directo al ingreso, llevaban contabilidad simplificada de entradas y salidas, los comprobantes que emitían eran notas de remisión simples.

De los estudios estadísticos con una aportación sustancial y que se apegan al marco de este trabajo, hablando de PYME's y los contribuyentes de ingresos más bajos, se encuentra el de López y De la Garza (2019), quienes realizaron una investigación para demostrar la influencia de la planeación estratégica en las empresas pequeñas, lograron identificar que además de dicha planeación, son compañías que se ven orilladas a la creación de valor en sus productos y servicios para mantenerse en el mercado, dada esta circunstancia proponen la constante capacitación y toma de cursos en materia administrativa, de innovación, estrategia de negocios y se agregaría la materia fiscal que absolutamente es fundamental, ya que otra obligación es aportar al gasto público cuando hay riqueza en su país de residencia, con ello, serían empresas aptas para buscar apoyos gubernamentales o de financiamiento en cualquier institución privada.

Aragón y Rubio (2005), se une al criterio de competitividad al indicar que, “Alcanzar y sostener la ventaja competitiva es una cuestión crucial para el éxito y la supervivencia de las empresas”, y destaca en sus conclusiones que para conseguir el éxito y la permanencia, es de vital importancia contar con capacidad financiera, posición tecnológica, innovación, capacidades de marketing, la dirección y gestión de recursos humanos así como el uso y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación.

Según datos presentados por Cano et al. (2015), para México las PYMES representan 4.2% del total de las empresas, esto significa el 37% del producto interno bruto, que además generan el 31.5% de empleos, es por ello que establecieron la importancia de fortalecer la competitividad de este grupo de empresas, una forma es buscar la reducción de los costos ya que se enfrentan a empresas grandes que realizan producción en volúmenes grandes (López & De la Garza, 2019).

Manzanero y Castellanos (2016), realizaron un estudio cualitativo en Quintana Roo, donde el objetivo era valorar la subsistencia de PYMES tras la reforma fiscal de 2014, es decir el inicio del RIF, en sus conclusiones destacan que el régimen que entró a sustituir al REPECO, no era un régimen que velara por el bienestar social, buscaba solo la recaudación, al principio de su creación si hubo empresas que se arriesgaron para estar en formalidad, pero al pasar el tiempo se fue diluyendo los beneficios de tal forma que sólo se veían afectados; se vendió a los contribuyentes la idea de que con las herramientas tecnológicas podían manejar sus impuestos desde la comodidad de sus empresas, sin embargo, los tramites se fueron haciendo con alto grado de complejidad y las obligaciones fiscales fueron aumentando cada vez más, por lo que en el mejor de los casos los afectados decidieron cerrar y abrir otras empresas regresando a la informalidad, mientras que otras simplemente cerraron.

En la actualidad las PYMES enfrentan grandes retos ante la globalización, en donde el procesamiento de la información es vital con la finalidad de reducir costos y eficientar procesos, razón por la cual las PYMES se ven orilladas a la aplicación de las nuevas tecnologías, la restructura de los procesos internos y la

planeación estratégica fiscal (Aguilar & Martínez, 2013), manifestaciones que tienen congruencia con el hecho de que las PYMES deberán buscar su mejor opción y potencializarla

3.2 Estudios sobre los pequeños contribuyentes en algunos países de Latinoamérica

Además de México, es importante señalar que en otros países de Latinoamérica se ha estado buscando apoyo a los negocios con menor capacidad económica o que sean familiares, tal es el caso de Guatemala, Brasil, Colombia, Perú, Argentina, Chile y Ecuador, que se están trabajando constantemente en la creación de dichas oportunidades, y buscan una sinergia para que sus economías sean dinámicas, aportando a los contribuyentes sistemas sencillos para declaración y pago (Asqui, 2022).

En este sentido, los países antes mencionados coinciden en la forma de operar sus regímenes más simples, en donde el impuesto va aumentando de manera progresiva según sea el ingreso, además que sus tasas son fijas, cada país de acuerdo a su economía establece sus límites y tasas aunque, casi todos oscilan entre el 1% y el 5% máximo.

González (2007), asegura que la mayoría de los sistemas tributarios latinoamericanos distinguen su grupo de posibles contribuyentes en 2 criterios: magnitud económica y actividad económica desarrollada, establecidos estos elementos coinciden en clasificarlos como: pequeñas, medianas y grandes, y dado que las PYMES constituyen en América Latina un colectivo muy numeroso, los países pertenecientes han “incorporado a sus legislaciones regímenes especiales de tributación para los contribuyentes de menor significancia fiscal, lo que se ha constituido en una característica saliente de su esquema tributario latinoamericano”.

Aún y cuando este trabajo no pretende hacer particularmente comparativas con otros países, ha sido de gran apoyo conocer las formas de tributación en países latinoamericanos que tienen sistemas tributarios similares con México, tal es el caso de Chile, país que cuenta con cinco regímenes simplificados para el pago del ISR, principalmente los que aplican a actividades empresariales las tasas oscilan entre el 20% y

el 40% dependiendo el giro principal, de igual manera, cuenta con tasas para giros específicos como la comercialización de minerales como oro, plata, entre otros (Pecho, 2012).

Pecho (2012), señaló que en Costa Rica los comerciantes minoristas pagan impuestos en un régimen de tributación Simplificada específico para ellos, en donde, dependiendo su actividad aplican un factor entre el 0.02 hasta 0.033.

Por su parte, Panamá tiene características particulares para contribuir por medio de los regímenes simplificados que tiene la administración tributaria local, y que, estable parámetros de ingresos en base a su moneda local (Balboas) a los cuales les aplica tasas específicas que van del 15% al 25% (Pecho, 2012).

Paraguay es un país que maneja el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente (IRPC), grava actividades industriales, de servicios y comerciales ya sea para empresas persona moral o persona física, esta última con un tope hasta por cien millones de guaraníes, la tasa en este régimen es del 10% sobre la renta neta; se cuenta con el Régimen Simplificado del IMAGRO tributan personas morales y físicas, las últimas con un límite de hasta quinientos millones de guaraníes, la tasa se aplica igual, el 10% sobre la renta neta (Pecho, 2012).

El caso de Colombia es peculiar en sus formas de tributar, Lozano (2014), concluye que es un país que le urge una reforma contributiva debido a que el sistema tributario colombiano, no establece reglas claras ni certezas económicas, por un lado se dice apoyar a las PYMES y por el otro genera nuevos tributos. Con tal aportación, este trabajo tiene la posibilidad de apoyarse para conocimientos generales y los usuarios puedan comparar su régimen con el de otros países y seguir valorando las mejores opciones.

3.3 Estudios precedentes del régimen Simplificado de Confianza

Díaz et al. (2022), es contundente en su conclusión al mencionar que el RESICO “generó una posibilidad de incorporación para nuevos contribuyentes”, manifestando que no sólo es la cuestión de las bajas tasas

para el pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) sino que la facilidad de hacerlo mediante flujo de efectivo, genera la oportunidad de ampliar infraestructura, pagar pasivos o hacer compras.

El RESICO puede ser beneficioso para algunas empresas que no tienen la suficiente deducibilidad, sin embargo, cada caso tendrá que ser analizado en lo particular y de acuerdo a su operación, de conformidad con el objetivo establecido de tal suerte que, los aspirantes a elegir una forma de aportar al gasto público, encuentren su opción en donde se vean menos afectados.

Al mismo tiempo que se identifican facilidades prácticas y vanguardistas en el RESICO, Díaz et al. (2023), presentan algunas desaveniencias con dicho régimen, particularmente en que, al no poder aplicar deducciones, los contribuyentes se ven afectados en el hecho de que siempre tendrán que pagar ISR aún y cuando las deducciones sean mayores, además que es un régimen que no considera en ningún momento el mínimo vital.

Es una aportación muy debatible dado que, los mismos autores en 2022 afirman que las PYMES tributando en este nuevo régimen pueden invertir y comprar. En el año 2023, concluyeron que puede haber un agravio a sus finanzas, situación que regresa al objetivo de plantear cada caso de manera independiente, sin generalizar en ningún momento la conveniencia de un régimen u otro, porque finalmente la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) da opciones y es precisamente lo que este trabajo pretende analizar.

Según Ojeda (2023), el RESICO da privilegios exclusivamente a actividades económicas específicas para crear una cultura contributiva y aumentar la base de los contribuyentes, aunque eso representa para el Estado sacrificar los montos de recaudación, con esta aportación se determina que el caso práctico que analiza este trabajo si esta considerada la actividad empresarial particularmente la comercialización.

Una vez leído el análisis de los objetivos del RESICO así como los motivos principales para los que coinciden los autores que fue creado, se presenta la Imagen 4 con el comportamiento del número de

PLAN DE TRIBUTACION PARA PYME EN AGUASCALIENTES.

contribuyentes inscritos en el RESICO y en el régimen de actividad empresarial y profesional, a partir de la fecha en que entró el nuevo régimen de tributación fiscal en México, para el análisis se toman 3 meses de cada año, enero, junio y diciembre, que representan el inicio del periodo fiscal, la mitad del año y el cierre y va a partir de enero 2022 hasta enero de 2025.

Imagen 4. Número de contribuyentes en RESICO y RPFAEyP



Fuente: Elaboración propia con datos abiertos del SAT (2024)

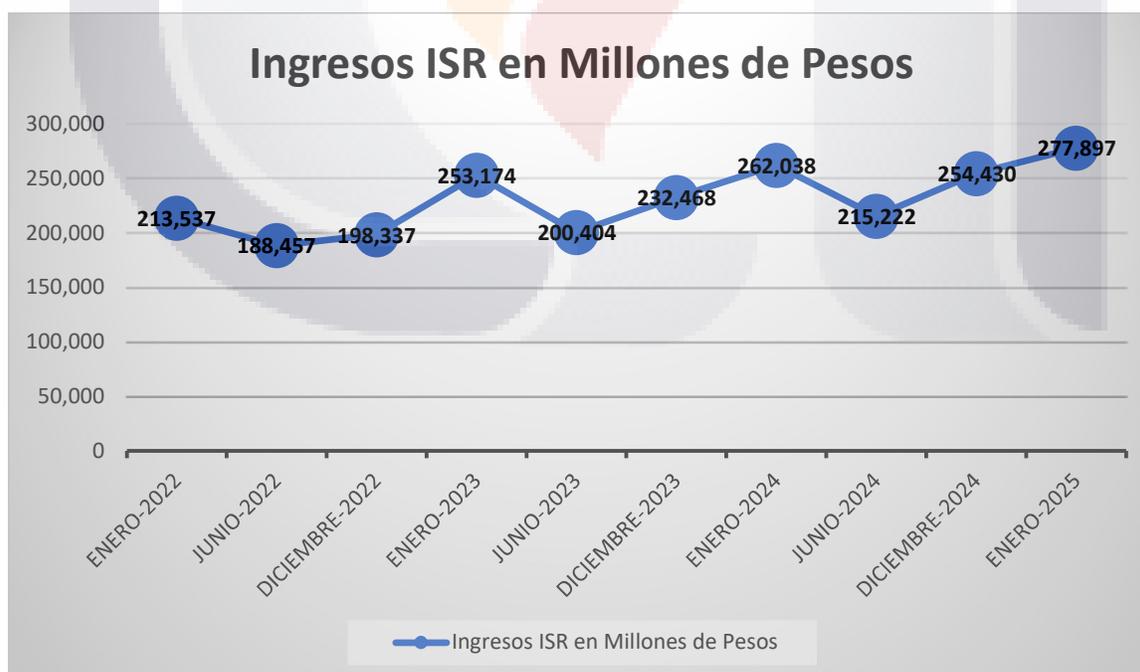
Los indicadores de la Imagen 4 presentan que, cuando inicia el RESICO en 2022, tiene la incorporación de 1,972,080 contribuyentes y que además va aumentando de forma pausada el número de inscritos hasta junio de 2023, de ahí se observa que la curva tiene una baja y luego una constante en los tributantes hasta enero 2025 que termina con 3,765,996 tributantes esto es un aumento de 97%; a su vez, en el mismo periodo el régimen de actividad empresarial inicia con 3,943,602, muestra una curva prolongada hacia la alza y con los meses va disminuyendo en una constante hasta junio de 2023, luego aumenta en diciembre de 2023 y se mantiene en los meses posteriores terminando el mes de la comparativa con 5,628,694 inscritos, esto es casi un 43% más sobre enero 2022.

Al ver que ambos regímenes tienen cambio en el mismo periodo, valdría la pena saber si los que estaban en RESICO se cambiaron a actividad empresarial y los motivos por los que esto sucedería por incumplimiento o por que no fue el régimen óptimo para ellos.

Ríos y Santos (2022), presentan un estudio en donde analizaron el RESICO desde el proyecto de iniciativa de Ley, hasta la funcionalidad real del régimen. Como parte de los elementos que destacan, aseguran que el RESICO más que un fin recudatorio, tiene como objetivo el combate con la informalidad ayudando a la inscripción de nuevos contribuyentes, la disminución de las tasas y la propuesta de autodeterminación, entre otros elementos es parte en lo que fundamentan esta teoría, lo que en realidad aporta a este proyecto es confirmar si efectivamente con las reglas establecidas en el RESICO junto con la operación de la empresa donde se hará el analisis, ésta se ve beneficiada, afectada o sin ningún impacto; pero también se pretende que la metodología que se aplique sirva a otros contribuyentes para que la analicen y tomen una decisión acertada a medida de su propia operación.

Tomando en consideración la referencia de Ríos y Santos (2022), se desprende la necesidad de analizar el movimiento de la contribución en México, particularmente del ISR, donde la idea es confirmar si hay una relación entre el incremento de contribuyentes y la recaudación de dicho impuesto.

Imagen 5. Recaudación ISR en México



Fuente: Elaboración propia con datos abiertos del SAT (2025).

Si bien a la entrada en vigor del RESICO hay una tendencia hacia la alta en el número de contribuyentes, como se percibe en la Imagen 4, no lo es así para la recaudación el ISR. La Imagen 5, no presenta la misma constante, la recaudación de este impuesto es variable, los picos resaltantes es por el efecto de las declaraciones anuales tanto de personas morales como físicas en los primeros meses del año, lo que es muy rescatable es que, justamente, si se comparan específicamente los primeros meses de cada año, se sostiene el incremento con respecto de enero 2022, lo que se pudiera confirmar que el incremento del padrón de contribuyentes personas físicas, abonó a la recaudación de ISR en las declaraciones anuales.

Ahora bien, una vez revisado las estadísticas se analizarán algunos estudios como referentes para este trabajo, autores que hayan aportado elementos prácticos en la entrada del RESICO para PYMES, con el fin de resaltar las evidencias que ellos hayan encontrado.

Cuando recién se creo el RESICO, Diaz et al. (2022), presentó en 6 casos una comparativa hipotética del ISR que pudiéra pagar una persona física si se inscribe en este régimen o si permanece en el de Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional, obtiene resultados altamente aceptables sin embargo no son reales por lo que en este trabajo se apegará con datos fidedignos de la empresa en estudio.

Caso 1:

- Cálculo elaborado en base a la estructura del régimen de personas físicas con actividad empresarial y profesional.
- Se consideran los ingresos más altos que aplican para el RESICO.
- Para el caso de las deducciones se esta asumiendo que todas cumplen con los requisitos por lo que se consideran completas.

Caso 2:

- Cálculo elaborado en base a la estructura del régimen de personas físicas con actividad empresaria y profesional.
- Se consideran los ingresos más altos que aplican para el RESICO.
- Asumiendo que las deducciones no cumplen con los requisitos, este caso no las considera en el determinación.

Caso 3:

- Cálculo elaborado en base a la estructura del régimen de personas físicas con actividad empresaria y profesional.
- Se consideran los ingresos más altos que aplican para el RESICO.
- El rubro de las deducciones, en este caso se considera de manera parcial como si solo una parte de las deducciones cumplan con los requisitos.

Caso 4:

- Determinación en base al RESICO.
- Esta hipótesis considera como si los ingresos fueran el tope máximo del RESICO.
- No considera ningún tipo de deducción.

Caso 5:

- Determinación en base al RESICO.
- Esta hipótesis considera como si los ingresos fueran el tope mínimo del RESICO.
- Las deducciones no aplican para este caso

Caso 6:

- Cálculo elaborado en base a la estructura del régimen de personas físicas con actividad empresarial y profesional.
- Esta hipótesis considera como si los ingresos fueran el tope mínimo del RESICO.
- Las deducciones no aplican para este caso.

De acuerdo a las hipótesis del autor citado, se establece una tabla a manera de resumen de tal manera que se pueda apreciar visualmente y de forma rápida los casos mencionados.

Tabla 10. Caso de Hipotético Diaz et al. 2022

No. de Caso	Régimen	Ingresos	Deducciones	ISR causado	Tasa Efectiva
1	PFAEyP	3,500,000.00	2,750,000.00	167,633.43	4.79%
2	PFAEyP	3,500,000.00	0.00	1,087,155.12	31.07%
3	PFAEyP	3,500,000.00	1,500,000.00	577,155.12	16.49%
4	RESICO	3,500,000.00	0.00	87,500.00	2.5%
5	RESICO	300,000.00	0.00	3,000.00	1.00%
6	PFAEyP	300,000.00	0.00	46,786.08	15.60%

Fuente: Elaboración propia con análisis de Diaz et al. (2022).

De acuerdo a la Tabla 10, se valoran los resultados; el caso 1, 2, 3 y 4, aún presentando el mismo importe de ingresos, la tasa efectiva más beneficiosa es la del RESICO, porque en caso de presentar las cifras con la tarifa de actividad empresarial, si las deducciones no son suficientes o no cumplen con los requisitos para competir con el resultado del RESICO, no aportan oportunidad para permanecer en ese régimen.

Misma situación para los últimos ejemplos 5 y 6, en donde, se considera el límite inferior de ingresos que marca la tabla anual del RESICO, la tasa efectiva es del 1% para el mismo RESICO, en tanto que, el de personas físicas con actividad empresarial, si no se aplican deducciones de cualquier tipo, la tasa efectiva resulta de 15.60%.

PLAN DE TRIBUTACION PARA PYME EN AGUASCALIENTES.

Bien, al finalizar el análisis Díaz et al. (2022), concluyó que el RESICO es atractivo para las personas físicas que quieren iniciarse en el camino de la tributación, además de otras obligaciones que se exigen por permanecer contribuyendo con las reglas de dicho régimen como es la presentación de la DIOT.

Por otro lado, también se destaca el análisis de Díaz y Mafen (2022), autores que hicieron la determinación del ISR mensual y anual de una persona física como si tributara en el RESICO, si bien la comparativa que presentaron fue respecto al RIF, notaron que las tasas del RESICO son altamente accesibles, porque mostraron que si una persona física del RESICO tuviera ingresos mensuales por \$25,000.00 pesos, la tasa real que aplicaría es de 1%, por consiguiente el ISR causado sería de \$250.00 pesos al mes, mismos que se podrán disminuir como pagos provisionales en la declaración anual del mismo impuesto. Afirmaron en su publicación, que estos impuestos mientras sean accesibles, pueden llegar a estimular la confianza económica en los contribuyentes para que sigan aportando al gasto público y también la economía nacional se vaya fortaleciendo poco a poco.

Barrera et al. (2024) realizaron un estudio basado en un análisis documental, donde se comparó un cálculo de impuestos en un semestre del año, con simulación de información, en tres regímenes fiscales, RESICO, Régimen de Actividad Empresarial y Profesional y RIF, situándose principalmente en los efectos sociales para las MIPYMES; el análisis presenta 3 casos, que se detallan en las Tablas 11, 12 y 13.

Tabla 11. Caso 1: MIPYME con ingresos anuales de \$500,000 MXN y margen de ganancia del 30%

Mes	Base Impto	ISR a Pagar	Mes	Base Impto	ISR a Pagar	Mes	Base Impto	ISR a Pagar
Régimen de Actividad Empresarial y Profesional			Régimen de Incorporación Fiscal: ISR a pagar bimestral (Con Reducción del 10%)			Régimen Simplificado de Confianza: ISR a pagar mensual		
Ene	8,535.00	612.00	Ene	8,535.00		Ene	28,450.00	313.00
Feb	12,690.00	1,064.00	Feb	12,690.00		Feb	42,300.00	465.00
Mar	11,025.00	882.00	Mar	11,025.00	1,508.00	Mar	36,750.00	405.00
Abr	9,450.00	711.00	Abr	9,450.00		Abr	31,500.00	347.00
May	16,500.00	1,609.00	May	16,500.00	1,434.00	May	55,000.00	825.00
Jun	8,760.00	515.00	Jun	8,760.00	2,041.00	Jun	29,200.00	438.00
	Total ISR	5,393.00		Total ISR	4,983.00		Total ISR	2,794.00

Fuente: Elaboración propia con información de Barrera et al. (2024).

Tabla 12. Caso 2: MIPYME con ingresos anuales de \$1,000,000 MXN y margen de ganancia del 20%

Mes	Base Impto	ISR a Pagar	Mes	Base Impto	ISR a Pagar	Mes	Base Impto	ISR a Pagar
Régimen de Actividad Empresarial y Profesional			Régimen de Incorporación Fiscal: ISR a pagar bimestral (Con Reducción del 10%)			Régimen Simplificado de Confianza: ISR a pagar mensual		
Ene	9,720.00	741.00	Ene	9,720.00		Ene	48,600.00	535.00
Feb	19,060.00	2,146.00	Feb	19,060.00		Feb	95,300.00	1,906.00
Mar	13,490.00	1,283.00	Mar	13,490.00	2,598.00	Mar	67,450.00	1,012.00
Abr	16,640.00	1,846.00	Abr	16,640.00		Abr	83,200.00	1,248.00
May	22,500.00	3,034.00	May	22,500.00	2,816.00	May	112,500.00	2,250.00
Jun	14,580.00	1,446.00	Jun	14,580.00	4,126.00	Jun	72,900.00	1,094.00
	Total ISR	10,496.00		Total ISR	9,540.00		Total ISR	8,045.00

Fuente: Elaboración propia con información de Barrera et al. (2024).

Tabla 13. Caso 3: MIPYME con ingresos anuales de \$3,500,000 MXN y margen de ganancia del 40%

Mes	Base Impto	ISR a Pagar	Mes	Base Impto	ISR a Pagar	Mes	Base Impto	ISR a Pagar
Régimen de Actividad Empresarial y Profesional			Régimen de Incorporación Fiscal: ISR a pagar bimestral (Con Reducción del 10%)			Régimen Simplificado de Confianza: ISR a pagar mensual		
Ene	84,000.00	19,667.00	Ene	84,000.00		Ene	210,000.00	5,250.00
Feb	114,000.00	28,868.00	Feb	114,000.00		Feb	285,000.00	7,125.00
Mar	132,000.00	34,827.00	Mar	132,000.00	43,681.00	Mar	330,000.00	8,250.00
Abr	110,000.00	27,787.00	Abr	110,000.00		Abr	275,000.00	6,875.00
May	160,000.00	43,787.00	May	160,000.00	56,353.00	May	400,000.00	10,000.00
Jun	102,000.00	25,227.00	Jun	102,000.00	62,317.00	Jun	255,000.00	6,375.00
	Total ISR	180,163.00		Total ISR	162,351.00		Total ISR	43,875.00

Fuente: Elaboración propia con información de Barrera et al. (2024).

La Tabla 11, 12 y 13, como los mismos autores lo reconocen, el pago por concepto de ISR es significativamente menor cuando se calcula en el RESICO, por lo que centran las conclusiones en el impacto social y económico que tienen las MIPYMES si tributan en dicho régimen, la Tabla 14 resume los aspectos numerados por Barrera et al. (2024).

Tabla 14. Impacto Social y Económico de MIPYMES

Impacto Social y Económico de MIPYMES					
DIRECTO A LAS ENTIDADES MIPYMES					
Mayor Liquidez	Incentivo a la Formalización	Mejorar la situación financiera	Incremento en Utilidades	Mayor Capacidad de Inversión	Competitividad en Precios
IMPACTO EN LA CALIDAD DE VIDA DE EMPRESARIOS Y EMPLEADOS					
Mejora Salarial y Condiciones Laborales		Acceso a Seguridad Social		Estabilidad Laboral	
CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL					
Generación de Empleo Formal		Aumento de la Competitividad		Fortalecimiento del Tejido Social	

Fuente: Elaboración propia con información de Barrera et al. (2024).

Finalmente las conclusiones del artículo de Barrera et al. (2024), aportan que el RESICO con la importante reducción en el pago de ISR, “no solo alivia la presión financiera sobre las empresas, sino que también tiene el potencial de generar impactos positivos en la dinámica social mexicana”, además que, con el ahorro de dichas contribuciones pueden generar mejores condiciones de empleo y con ello, mejorar la calidad de vida de los empleados; por otro lado, la simplificación administrativa y el ahorro, representan un atractivo para la formalización, de tal manera que se fortalezcan las finanzas públicas, para ello es importante brindar capacitación a los empresarios.

Con la información anteriormente revisada, se puede decir que, la mayoría de los países latinoamericanos se encuentran verdaderamente ocupados en apoyar a las PyMES en el tema de las tasas de las contribuciones, para que se vean poco afectadas en su economía y sigan creciendo, en México con la reciente creación del RESICO, continua generando opciones de vanguardia para seguir aportando a los tratados internacionales.

Capítulo IV: Desarrollo de la intervención

4.1 Metodología

Este trabajo es un proyecto de intervención con metodología de investigación documental y analítica, de tal manera que, a partir del conocimiento, se pretende deducir una propuesta a una PYME comercializadora de autopartes, para que potencialice sus áreas de oportunidad y hacer más competitivo el negocio, determinando el régimen de tributación que le genere mayor valor económico.

Al haber estudiado en el apartado anterior los parámetros de los regímenes que se van a comparar, se hará la aplicación práctica con una empresa familiar comercializadora de refacciones, que actualmente se encuentra tributando como RESICO, es una compañía que ha venido tributando desde el REPECO, luego se cambió a RIF, sin embargo, entre otros aspectos se ha visto afectada en su flujo de efectivo por el pago constante de sus impuestos.

Para efectos de la propuesta se analizará la parte fiscal con datos reales de la entidad, en primer lugar se presenta un recorrido histórico de los 5 últimos años, con el fin de observar el movimiento en ingresos y los importes pagados por concepto de ISR, posteriormente, se tomará el último ejercicio fiscal para hacer la simulación con los dos regímenes fiscales específicos: Régimen Simplificado de Confianza y Régimen de Actividad Empresarial y Profesional, una vez revisados los datos en los escenarios mencionados, se hará una comparativa entre ellos y finalmente se hará una proyección a 5 años.

4.2 Análisis y Estudio de Caso práctico

4.2.1 Histórico de Tributación de los últimos 5 años

Para poder llegar a la proyección y propuesta que se va a presentar en este trabajo, es necesario conocer los antecedentes fiscales de la empresa por lo que se va a evaluar los ingresos, bases tributarias y los impuestos pagados de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

4.2.1.1 Datos 2020

En esta parte se va a revisar la información que la empresa presentó en el ejercicio 2020, considerando los meses completos, en ese año la empresa se encontraba tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), por lo que los impuestos se pagaron de manera bimestral, en la Tabla 15 se muestran los ingresos efectivamente cobrados, así como, las deducciones autorizadas y la base de cada mes.

Tabla 15. Ingresos, Deducciones y Base 2020

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Ingresos Cobrados	100,771	42,924	119,011	31,321	38,281	7,651	57,023	148,337	104,164	93,549	91,551	106,175
Deducciones Autorizadas	83,037	31,195	75,204	3,727	29,023	63,935	116,767	65,040	81,229	75,381	62,507	85,044
Base Gravable	17,734	11,729	43,807	27,594	9,258	-56,284	-59,744	83,297	22,935	18,168	29,044	21,131

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa (2020).

Se puede observar en la Tabla 15, que es un ejercicio que no muestra consistencia en los montos mensuales de ingresos y deducciones, por lo que la base tampoco lo es, el rango es muy cambiante, incluso

PLAN DE TRIBUTACION PARA PYME EN AGUASCALIENTES.

hay 2 meses correspondientes al mismo bimestre que, al ser mayores los gastos, la diferencia resulta negativa por lo que se considera que no tienen base gravable.

Una vez identificada la base para el ejercicio 2020, enseguida, la Tabla 16 presenta el cálculo del importe que se pagó de ISR en cada bimestre, considerando que la empresa estaba en el RIF, aplicaba una reducción del impuesto a pagar, dado que es un beneficio que tienen los contribuyentes en este régimen.

Tabla 16. Cálculo ISR 2020

	Ene-Feb	Mar-Abr	May-Jun	Jul-Ago	Sep-Oct	Nov-Dic
Base Gravable	29,463.00	34,089.19	0	23,824.20	10,247.46	6,967.82
Límite Inferior	24,019.89	24,019.89	0	20,062.15	9,820.37	1,157.05
Excedente	5,443.11	10,069.30	-	3,762.05	427.09	5,810.77
Tasa	21.36%	21.36%	0%	17.92%	10.88%	6.40%
Impto. Marginal	1,162.65	2,150.80	-	674.16	46.47	371.89
Cuota Fija	2,543.74	2,543.74	-	1,834.52	576.66	22.22
ISR Causado	3,706.39	4,694.54	-	2,508.68	623.13	394.11
Porcentaje de reducción	50%	50%	0%	50%	50%	50%
Reducción	1,853.19	2,347.27	-	1,254.34	311.56	197.05
ISR Retenido	-	-	-	-	-	-
ISR por pagar	1,853.00	2,347.00	-	1,254.00	312.00	197.00

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa (2020).

En el cálculo de ISR de 2020, según la Tabla 16, la empresa pagó \$5,963 pesos en todo el año y tuvo un ahorro de \$5,953 pesos al encontrarse justo a la mitad del beneficio del RIF, sin embargo, cada bimestre no tiene constancia o relación en los montos.

4.2.1.2 Datos 2021

Este segundo análisis de datos, se realiza con la información que la empresa presenta en el ejercicio 2021, para este año la empresa siguió en el RIF, la Tabla 17 muestra los ingresos mensuales, deducciones autorizadas y la base determinada en cada mes.

Tabla 17. Ingresos, Deducciones y Base 2021

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Ingresos Cobrados	65,083	137,952	87,822	94,127	41,589	109,621	91,196	74,615	75,323	92,061	93,910	110,130
Deducciones Autorizadas	74,219	124,915	80,899	88,008	44,733	97,521	89,240	73,014	71,676	87,603	94,861	91,467
Base Gravable	-9,136	13,038	6,923	6,119	-3,144	12,100	1,956	1,601	3,647	4,458	-951	18,663

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa (2021).

PLAN DE TRIBUTACION PARA PYME EN AGUASCALIENTES.

Para el ejercicio 2021, según lo muestra la Tabla 17, la empresa tiene los ingresos equilibrados en cada mes, aunque se muestran pocas diferencias notorias en algunos meses, pero en general el rango es desde \$41,589 pesos hasta \$137,952 pesos, por su parte, en las deducciones el van de \$44,733 pesos y \$124,915, siendo Mayo el mes con los valores mas bajos y Febrero con los datos más altos. Además se puede observar que, hay 3 meses en particular que tienen mas gastos que ingresos, Enero, Mayo y Noviembre, sin embargo, en el 2021, aún se pago el ISR como RIF por lo que el calculo fue bimestral, por lo que se concentral los valores de dos meses como lo marca el lineamiento de dicho régimen, y se diluyen las bases en negativo.

Enseguida la Tabla 18 va a presentar el importe del ISR pagado por la empresa para el ejercicio 2021, que corresponde al que se esta revisando en este apartado, considerando los resultados de la Tabla 17, previamente revisada.

Tabla 18. Cálculo ISR 2021

	Ene-Feb	Mar-Abr	May-Jun	Jul-Ago	Sep-Oct	Nov-Dic
Base Gravable	3,902.00	13,042.00	8,956.00	3,557.00	8,105.00	17,712.00
Límite Inferior	1,289.17	10,941.85	1,289.17	1,289.17	1,289.17	10,941.85
Excedente	2,612.83	2,100.15	7,666.83	2,267.83	6,815.83	6,770.15
Tasa	6.40%	10.88%	6.40%	6.40%	6.40%	10.88%
Impto. Marginal	167.22	228.50	490.68	145.14	436.21	736.59
Cuota Fija	24.76	642.52	24.76	24.76	24.76	642.52
ISR Causado	191.98	871.02	515.44	169.90	460.97	1,379.11
Porcentaje de reducción	40%	40%	40%	40%	40%	40%
Reducción	76.79	348.41	206.17	67.96	184.39	551.64
ISR Retenido	0	0	0	0	0	0
ISR por pagar	115.00	523.00	309.00	102.00	277.00	827.00

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa (2021).

Para el 2021, la empresa pagó \$2,153 pesos ISR y se ahorró \$1,435 pesos por la reducción del 40% que le correspondió, en este ejercicio la diferencia de impuestos entre cada bimestre comienza a ser más pequeña, tal como lo muestra la Tabla 18.

4.2.1.3 Datos 2022

A partir del ejercicio 2022, la empresa empieza a tributar en el RESICO, por lo que ahora, la base gravable se convierte en los ingresos facturados y cobrados que tenga la empresa, aunque una de las obligaciones para los contribuyentes en este régimen es emitir CFDI's, la empresa tiene meses que no alcanza a facturar el 100% de los ingresos, por lo que de todas formas los considera como parte de la base para el cálculo de impuestos, de acuerdo a la Tabla 19.

Tabla 19. Ingresos y Base 2022

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Ingresos Facturados	112,185	124,621	84,373	61,929	62,367	57,737	64,637	43,080	36,245	51,815	60,904	49,905
Ingresos No Facturados	0	0	0	22,499	0	9,811	0	64,729	32,551	30,000	30,000	18,584
Base Gravable	112,185	124,621	84,373	84,428	62,367	67,548	64,637	107,809	68,796	81,815	90,904	68,489

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa (2022).

De acuerdo a la limitante del RESICO, que no se pueden considerar las deducciones para la determinación de la base, la Tabla 19, solo muestra el total de ingresos recibidos, tanto los facturados como los que no están facturados, los montos van desde los \$60,000 pesos hasta los \$124,000 pesos y se observa que en general la empresa cumple con la facturación de la mayor parte de los ingresos.

Una vez que se obtiene la base gravable, para el cálculo de ISR, se va a considerar la mecánica correspondiente al RESICO, considerando las cantidades de la Tabla 2 "Tarifa Mensual aplicable al RESICO".

Tabla 20. Cálculo ISR 2022

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Base Gravable	112,185	124,621	84,373	84,428	62,367	67,548	64,637	107,809	68,796	81,815	90,904	68,489
Tasa	2%	2%	2%	2%	1.5%	1.5%	1.5%	2%	1.5%	1.5%	2%	1.5%
ISR Causado	2,244	2,492	1,687	1,689	936	1,013	969	2,156	1,031	1,227	1,818	1,027
ISR Retenido	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ISR por Pagar	2,244	2,492	1,687	1,689	936	1,013	969	2,156	1,031	1,227	1,818	1,027

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa (2022).

PLAN DE TRIBUTACION PARA PYME EN AGUASCALIENTES.

La Tabla 20, indica que la empresa pago impuestos con una tasa del 1.5% y del 2% en algunos meses, el total pagado de ISR en el ejercicio 2022 es de \$18,291 pesos y el promedio mensual asciende a \$1,524 pesos.

Para el caso del RESICO, la empresa presentó una declaración anual con el fin de presentar el total de los ingresos anuales y el ISR pagado provisionalmente, dicha información, se tiene conforme a la Tabla 21.

Tabla 21. Pagos Anual de RESICO con Ingresos 2022

Ejercicio 2022	
Ingresos	992,972
Tasa RESICO	1.50%
ISR causado	14,895
Ret. de ISR	0
ISR a cargo	14,895
ISR pagado	18,291
ISR a favor	3,391

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa (2022).

Al cierre del ejercicio 2022, en la declaración anual, la empresa pagó impuestos a una tasa efectiva del 1.5%, esto la lleva a tener un saldo a favor en el ISR de \$3,391 pesos, mismos que se podrán aplicar en acreditamiento en el siguiente ejercicio.

4.2.1.4 Datos 2023

Para el caso del ejercicio 2023, la empresa siguió tributando en el RESICO, por lo que la Tabla 22, muestra los ingresos que se tuvieron en ese ejercicio, tanto los facturados, como por los que no se emitió un CFDI.

Tabla 22. Ingresos y Base 2023

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Ingresos Facturados	68,231	65,014	55,847	31,038	77,094	59,563	50,580	71,548	65,653	62,402	55,858	57,785
Ingresos No Facturados	0	25,000	30,000	60,000	30,000	0	54,185	30,000	59,135	0	30,000	30,000
Base Gravable	68,231	90,014	85,847	91,038	107,094	59,563	104,765	101,548	124,788	62,402	85,858	87,785

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa (2023).

PLAN DE TRIBUTACION PARA PYME EN AGUASCALIENTES.

En la Tabla 22, se denota que en la mayoría de los meses hay una parte de ingresos que están sin CFDI, en el caso de los meses de Abril y Julio, incluso es mayor el importe que no tiene factura que el que si la tiene, la base gravable va de \$62,000 pesos hasta \$124,000 pesos.

Por lo que se refiere al ISR del 2023, la Tabla 23, presenta la forma en que se calculó dicho impuesto, considerando las bases de la Tabla 22.

Tabla 23. Cálculo ISR 2023

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Base Gravable	68,231	90,014	85,847	91,038	107,094	59,563	104,765	101,548	124,788	62,402	85,858	87,785
Tasa	1.50%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	1.50%	2.00%	2.00%	2.00%	1.50%	2.00%	2.00%
ISR Causado	1,023	1,800	1,717	1,821	2,142	893	2,095	2,031	2,496	936	1,717	1,756
ISR Retenido	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ISR por Pagar	1,023	1,800	1,717	1,821	2,142	893	2,095	2,031	2,496	936	1,717	1,756

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa (2023).

La empresa mantiene una constante en la tasa de tributación del 1.5% y del 2% según la Tabla 23, por lo que se refiere al pago del ISR, el total pagado fue de \$20,428 pesos, el importe de cada mes no tiene una constante en la diferencia, va desde los \$893 pesos hasta \$2,142 pesos.

En el caso de la declaración anual 2023, la Tabla 24, presenta el cálculo realizado por la empresa en el ejercicio.

Tabla 24. Pagos Anual de RESICO con Ingresos 2023

Ejercicio 2023	
Ingresos	1,009,965
Tasa RESICO	2.00%
ISR causado	20,199
Ret. de ISR	0
ISR a cargo	20,199
ISR pagado	20,428
ISR a favor	228

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa (2023).

En el cierre anual de 2023, la empresa tiene un saldo a favor de \$228 pesos, su tasa real fue del 2%.

4.2.1.5 Datos 2024

Para el último ejercicio más reciente a la presentación de este trabajo, es decir 2024, primero se va a analizar los ingresos y la base de cada periodo, la Tabla 25 presenta los datos declarados de enero a diciembre.

Tabla 25. Ingresos y Base 2024

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Ingresos Facturados	62,202	81,959	54,080	62,947	60,367	48,595	67,617	79,933	58,600	64,023	56,359	46,325
Ingresos No Facturados	0	0	0	0	0	0	25,000	15,000	15,000	20,000	30,000	30,000
Base Gravable	62,202	81,959	54,080	62,947	60,367	48,595	92,617	94,933	73,600	84,023	86,359	76,325

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa (2024).

En la Tabla 25, se observa que durante el primer semestre del año no hubo ingresos sin factura y en el segundo, todos los meses presentan esta situación de manera constante, por lo que se refiere al entero de los ingresos declarados hay montos que van desde los casi \$48,595 pesos hasta los \$94,933 pesos.

Ya determinada la base para cada mes del 2024, se va a realizar el cálculo del ISR según corresponda, para eso la Tabla 26, presenta los montos y las tasas aplicables.

Tabla 26. Cálculo ISR 2024

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Base Gravable	62,202	81,959	54,080	62,947	60,367	48,595	92,617	94,933	73,600	84,023	86,359	76,325
Tasa	1.50%	1.50%	1.50%	1.50%	1.50%	1.10%	2.00%	2.00%	1.50%	2.00%	2.00%	1.50%
ISR Causado	933	1,229	811	944	906	535	1,852	1,899	1,104	1,680	1,727	1,145
ISR Retenido	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ISR por Pagar	933	1,229	811	944	906	535	1,852	1,899	1,104	1,680	1,727	1,145

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa (2024).

La Tabla 26, muestra que la tasa de tributación en el 2024 estuvo en 1.10%, 1.50% y 2.00% en algunos meses, el ISR que se pago en el año fue de \$14,765 pesos y el mes que pago más fue en Agosto caso \$1,900

pesos, siendo el más bajo Junio, con \$535 pesos. La declaración anual 2024 se vería con las cantidades que la Tabla 27, da a conocer.

Tabla 27. Pagos Anual de RESICO con Ingresos 2024

	Ejercicio 2024
Ingresos	878,007
Tasa RESICO	1.50%
ISR causado	13,170
Ret. de ISR	0
ISR a cargo	13,170
ISR pagado	14,765
ISR a favor	1,595

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa (2024).

La Tabla 27, determina una tasa de 1.50% con el total de los ingresos en el año, y un saldo a favor por \$1,595.

4.2.2 Análisis con RESICO

La pretensión con este estudio, es comparar el ISR como se está haciendo en estos momentos, enfrentado con la simulación si fuera Régimen de Actividad Empresarial y Profesional, de esta manera se pretende identificar si efectivamente el tema del flujo es por el pago de impuestos, si contribuir al gasto público le está afectando más de lo que efectivamente se está ganando.

La empresa en cuestión, es una empresa de distribución foránea, no cuenta con un punto de venta fijo, la mayor parte de los ingresos los recibe en efectivo, de tal suerte que, la empresa realiza depósitos en efectivo para poder pagar las compras desde las cuentas bancarias fiscales, además que, no todos los clientes requieren facturas, por lo que en algunas ocasiones sólo se factura una parte de las ventas al público en general.

En la Tabla 28, como primera parte de la comparativa, se presenta los pagos mensuales de 2024, que es el último ejercicio ocurrido, considerando tanto los ingresos facturados conforme los registros de la página del SAT, pero también aquellos ingresos que se declararon adicionales por no tener CFDI emitido.

Tabla 28. Pagos Mensuales de RESICO con Ingresos Facturados 2024

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Ingresos Facturados	62,202	81,959	4,080	62,947	60,367	48,595	67,617	79,933	58,600	64,023	56,359	46,325
Ingresos No Facturados	0	0	0	0	0	0	25,000	15,000	15,000	20,000	30,000	30,000
Base Gravable	62,202	81,959	54,080	62,947	60,367	48,595	92,617	94,933	73,600	84,023	86,359	76,325
Tasa RESICO	1.50%	1.50%	1.50%	1.50%	1.50%	1.10%	2.00%	2.00%	1.50%	2.00%	2.00%	1.50%
ISR causado	933	1,229	811	944	906	535	1,852	1,899	1,104	1,680	1,727	1,145
ISR Retenido	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ISR a cargo	933	1,229	811	944	906	535	1,852	1,899	1,104	1,680	1,727	1,145

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa (2024).

Se observa que, la tasa de tributación mensual sólo hay un mes con 1.10%, siete meses se aplica el 1.50% y otros cuatro a 2.00%, el promedio del importe de ISR a pagar es de \$1,013 pesos mexicanos, para el ejercicio que se está analizando, no hay retenciones. Ahora bien, por lo que a la declaración anual se refiere, se entiende debiera quedar como la Tabla 29 lo indica.

Tabla 29. Pagos Anual de RESICO con Ingresos Facturados 2024

Ejercicio 2024	
Ingresos	878,007
Tasa RESICO	1.50%
ISR causado	13,170
Ret. de ISR	0
ISR a cargo	13,170
ISR pagado	14,765
ISR a favor	1,595

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa (2024).

4.2.3 Análisis con Régimen de Actividad Empresarial y Profesional

En este apartado se hará la simulación del cálculo, considerando que la empresa estuviera tributando en el Régimen de Actividad Empresarial y Profesional, la Tabla 30, propone considerar los ingresos declarados y la reducción de las deducciones totales autorizadas que están efectivamente pagadas.

Tabla 30. Pagos Mensuales de RPFAEyP con Ingresos 2024

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Ingresos del periodo con CFDI	62,202	81,959	54,080	62,947	60,367	48,595	92,617	94,933	73,600	84,023	86,359	76,325
Deducciones del periodo	83,578	156,747	43,264	50,358	48,294	65,623	109,189	117,110	32,101	120,004	80,927	114,674
Ingresos Acumulados	62,202	144,161	198,241	261,188	321,555	370,150	462,767	557,700	631,300	715,323	801,682	878,007
Deducciones acumuladas	83,578	240,325	283,589	333,946	382,240	447,863	557,052	674,162	706,262	826,266	907,193	1,021,867
Base Gravable	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Excedente	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tasa	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
IMPTO Marginal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuota Fija	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ISR Causado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ISR Retenido	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ISR periodos anteriores	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ISR por pagar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa (2024).

Este ejercicio, considerando todos los ingresos declarados, la base gravable es cero, dado que éstas resultan mayores, por lo tanto, no hay impuesto que pagar, sin embargo, informar de esta manera a las autoridades, denotaría una discrepancia fiscal evidente según el Artículo 90 de la LISR. En caso de querer quisiera presentar declaración anual, quedaría con las cantidades del mes de diciembre.

4.2.4 Comparativa de RESICO con Régimen de Actividad Empresarial y Profesional

Para efectos de la comparativa se tomarán las cantidades a pagar de la Tabla 25 y de la Tabla 27, es decir, el total de ingresos y el total de egresos, de tal manera que la comparativa resultaría como se muestra en la Tabla 31.

Tabla 31. Comparativa Pagos Mensuales RESICO con RPFAEyP 2024

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
ISR con RESICO	933	1,229	811	944	906	535	1,852	1,899	1,104	1,680	1,727	1,145
ISR con Régimen Emp y Prof	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Diferencia	933	1,229	811	944	906	535	1,852	1,899	1,104	1,680	1,727	1,145

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa (2024).

La diferencia de tributar entre un régimen y otro, resulta importante, sin embargo, se denota que no se están declarando el total de los ingresos dado que hay más deducciones que aplican para el Régimen de Actividad empresarial y Profesional.

La empresa en cuestión entonces, puede continuar tributando en el RESICO, ya que, aunque las tasas son más bajas, la entidad seguiría siendo parte de la economía nacional, no dejando de contribuir al gasto público, y, cambiarse al Régimen Empresarial y Profesional, pudiera tener un riesgo de discrepancia fiscal conforme el Art. 91 de la LISR, porque la base gravable nunca sería positiva, dado el monto de las deducciones que la compañía presenta hasta esta fecha, en donde éstas son mayores.

Artículo 91. Las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar.

4.2.5 Proyección a 5 años

En este apartado, se va a realizar una proyección de ingresos para el 2025, y 4 años subsecuentes, así como el cálculo de impuestos estimados conforme a la dicha proyección, en base a la tarifa vigente del RESICO, que es el régimen que actualmente favorece a la compañía motivo de este trabajo.

En primer lugar, se va a analizar la tendencia de los ingresos de cada mes por los años revisados anteriormente, donde se pretende encontrar la relación en los valores presentados, para llegar a la determinación de las cantidades hacía el futuro.

La Tabla 32, acumula los ingresos de cada año por cada mes, de tal manera que, se puedan observar las cantidades en su conjunto, son valores presentados ya en tablas anteriores, donde se hace el análisis histórico de los datos financieros de la empresa, es importante destacar que solo se consideran los ingresos dado que, como ya se revisó, el RESICO se basa en éstos para la determinación del ISR a pagar.

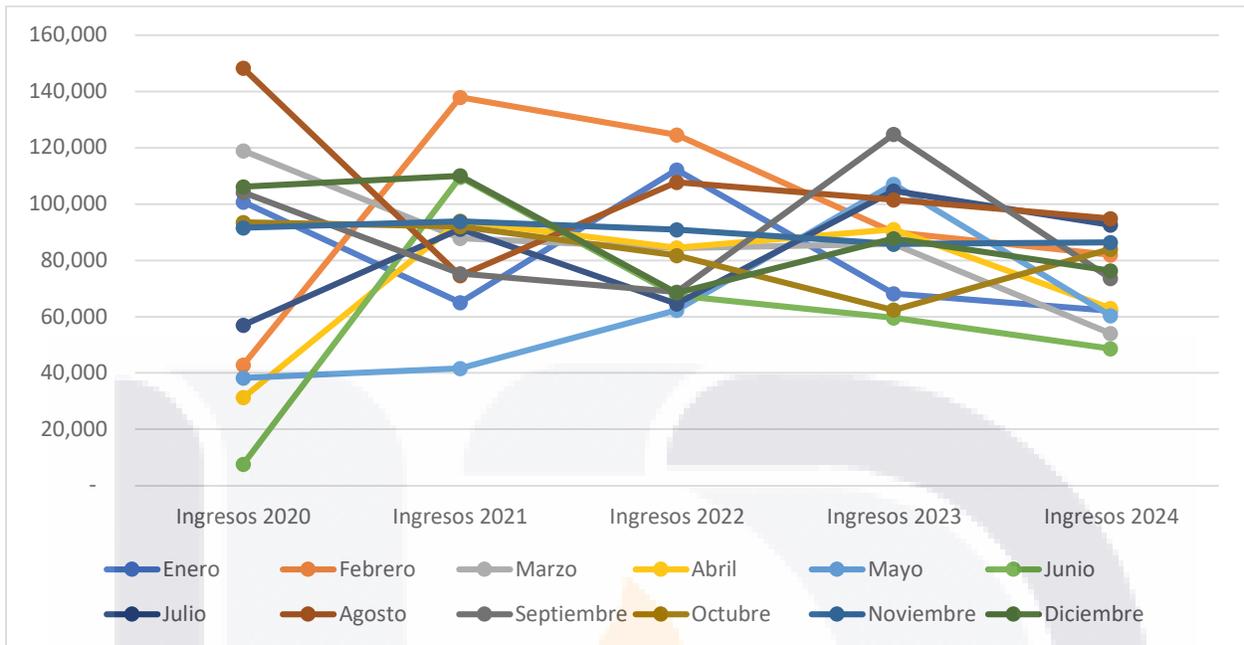
Tabla 32. Concentrado de Ingresos de 2020 a 2024

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Ingresos 2020	100,771	42,924	119,011	31,321	38,281	7,651	57,023	148,337	104,164	93,549	91,551	106,175
Ingresos 2021	65,083	137,952	87,822	94,127	41,589	109,621	91,196	74,615	75,323	92,061	93,910	110,130
Ingresos 2022	112,185	124,621	84,373	84,428	62,367	67,548	64,637	107,809	68,796	81,815	90,904	68,489
Ingresos 2023	68,231	90,014	85,847	91,038	107,094	59,563	104,765	101,548	124,788	62,402	85,858	87,785
Ingresos 2024	62,202	81,959	54,080	62,947	60,367	48,595	92,617	94,933	73,600	84,023	86,359	76,325

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa (2024).

Una vez concentrados los datos particularmente de los ingresos del año 2020 a 2024, se presenta la Imagen 5, que permite observar gráficamente la tendencia de los datos de la Tabla 32.

Imagen 6. Gráfica de Ingresos de 2020 a 2024



Fuente: Elaboración propia con información de la empresa (2024).

Se puede observar que, tanto la Tabla 32, como la Imagen 6, los ingresos no muestran una constante o una tendencia particular de comportamiento en las variaciones de cada mes año con año, se nota que incluso, en lugar que haya incremento en los valores, hay un decremento para los últimos ejercicios. Esto lleva a replantear la forma en que se hará la proyección, con el fin de que la empresa continúe operando en un sentido favorable y beneficioso.

Al no encontrar una particular relación, entre los datos, situación que ya se venía observando desde el análisis histórico para cada año, se propone que, para el año inmediato siguiente, es decir 2025, se tome el promedio de los últimos 5 años ya analizados, y para los subsecuentes se haga un incremento conforme al promedio de la inflación de los últimos 5 años, con la estadística que muestra el Banco de México en su página de internet, en la sección “Portal de Inflación” (2025), información resumida en la Tabla 33.

Tabla 33. INPC de 2021 a 2025

	2021	2022	2023	2024	2025	Promedio
INPC	3.54	7.07	7.91	4.88	3.59	5.40

Fuente: Elaboración propia con información del Banco de México (2025).

PLAN DE TRIBUTACION PARA PYME EN AGUASCALIENTES.

Además de considerar el promedio de la inflación como base de incremento, se va a tomar en cuenta un 10% de incremento, dando un margen a las estrategias de negocios que la compañía tiene para sus operaciones comerciales, con los dos elementos mencionados, los valores pueden quedar como se muestran en la Tabla 34.

Tabla 34. Estimación Ingresos de 2025 a 2029

Proyección Ingresos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2025	94,274	110,198	99,504	83,978	71,477	67,618	94,681	121,685	103,090	95,515	103,531	103,605
2026	108,790	127,167	114,825	96,909	82,483	78,030	109,260	140,422	118,964	110,222	119,473	119,558
2027	125,542	146,748	132,506	111,830	95,184	90,045	126,084	162,045	137,282	127,194	137,869	137,968
2028	144,872	169,344	152,910	129,050	109,840	103,910	145,499	186,996	158,420	146,780	159,098	159,212
2029	94,274	110,198	99,504	83,978	71,477	67,618	94,681	121,685	103,090	95,515	103,531	103,605

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa (2020-2024).

A diferencia de los años antes de 2025, se pretende que la empresa ya no tenga ingresos por los cuales no se emitan CFDI, dado que una de las obligaciones más importantes en el RESICO es que la empresa tenga el respaldo de los ingresos con el comprobante correspondiente, tal como se mencionó en los capítulos anteriores, por eso en la Tabla 34 no se consideran ingresos sin facturar.

Para efectos de notar el impacto en el ISR que se tendría que pagar con los ingresos proyectados, la Tabla 35, muestra los importes, considerando las tasas vigentes para el RESICO, que como ya se sabe, oscilan entre el 1% hasta el 2.5% dependiendo el monto de los ingresos.

Tabla 35. Estimación de ISR de 2025 a 2029

ISR Proyectado	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2025	1,225	1,910	1,725	1,092	929	879	1,231	2,109	1,787	1,242	1,794	1,796
2026	1,885	2,204	1,990	1,680	1,072	1,014	1,894	2,434	2,062	1,910	2,071	2,072
2027	2,176	2,543	2,297	1,938	1,237	1,170	2,185	2,808	2,379	2,204	2,389	2,391
2028	2,511	2,935	2,650	2,237	1,904	1,801	2,522	3,241	2,746	2,544	2,757	2,759
2029	2,897	3,387	3,058	2,581	2,197	2,078	2,910	3,740	3,168	2,936	3,182	3,184

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa (2020-2024).

La Tabla 35, muestra el incremento constante en el ISR para los años de 2025 a 2029, y al ser una proyección con constantes fijas, los valores van en la misma razón establecida.

Para terminar con la proyección de ingresos y de ISR, finalmente se hará un acumulado de lo que representan los ingresos con el ISR y la proporción que hay entre ellos, es la Tabla 36 la que recopila el resumen del total de ingresos por año y la suma del impuesto a cargo del contribuyente.

Tabla 36. Resumen Ingreso e ISR de 2025 a 2029

Año	Ingreso Proyectado	ISR Proyectado	Tasa Efectiva Anualizada
2025	995,820	17,717	1.78%
2026	1,149,156	22,288	1.94%
2027	1,326,103	25,720	1.94%
2028	1,530,297	30,606	2.00%
2029	1,765,932	35,319	2.00%

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa (2020-2024).

La Tabla 36, indica que, aun y cuando hay incremento constante tanto en los ingresos como en el importe de ISR, las tasas se mantienen por debajo del 2.5%, que es la más alta en RESICO, por lo que la empresa podría seguir gozando de los beneficios de dicho régimen, además que, contribuye de manera constante y con menos riesgo de caer en supuestos de no contribución o cualquier otro que marque la propia LISR.

Capítulo V: Conclusiones

Si bien en México se han tenido cambios importantes en las formas contributivas para las PYMES en los últimos años, es importante rescatar que, en esencia todas las reformas han buscado el mismo fin, aumentar el padrón de contribuyentes activos y con ello, se vea incrementado el monto de recaudación por concepto de ISR, esto mantiene al país a la vanguardia, porque va en paralelo con otros países latinoamericanos, donde también se están ocupando en mejorar las condiciones tributarias para las PYMES, que representan el mayor porcentaje de entidades económicas y siempre con el fin de mantenerlas operando en el sistema financiero nacional.

Para efectos de lo que se revisó particularmente en este trabajo, que es la comparación del RESICO y del Régimen Empresarial y profesional, se puede decir que, cada entidad tiene sus particularidades que se tendrán que enmarcar en donde le sea más beneficioso a la compañía y al mismo tiempo no afecte la economía nacional dejando de contribuir al gasto público, es por eso que, a partir de la información histórica de cada entidad en específico, se tendrá que realizar el análisis y buscar tendencias o constantes, de ahí que se realizará la proyección al tiempo que se requiera, sin dejar fuera los factores internos y externos, políticas y estrategias propias.

Si las PYMES logran encontrar un equilibrio en lo que pagan de impuestos y sus márgenes de utilidad, tendrán la capacidad de potenciarse buscando recursos externos a sí mismas, porque van creando un ambiente de confianza ante las instituciones financieras, de tal manera que, tendrían la capacidad de responder a las exigencias del mercado, esto se daría, siempre y cuando la identifique la forma de crecer y mantener o aumentar las ganancias, para que, con ello, siga subsistiendo.

Para México, el RESICO surge como respuesta a las carencias que presento el régimen de incorporación fiscal, ofrece a los contribuyentes realizar sus declaraciones de manera simplificada y a las personas

morales una mayor liquidez, es un régimen con mayor facilidad tecnológica en el momento en que se realiza la declaración, según Jiménez et al. (2024), dejando de ser un trámite difícil y tortuoso.

Aún y cuando este trabajo se centra en la actividad empresarial, se reconoce que, el RESICO además de beneficiar esta actividad, se puede aplicar los beneficios para la actividad profesional y para las personas que se dedican al uso o goce temporal de bienes, no solamente aplica para personas físicas, también tiene conveniencias para las personas morales, por lo que este trabajo se puede dar la pauta a realizar casos prácticos en las otras actividades mencionadas o incluso en sociedades mercantiles.

No se pudiera establecer el mejor régimen para una u otra compañía, aun y cuando pertenezcan al mismo estrato económico, sino que, de todas las opciones proporcionadas para la contribución de impuestos, se tendría que hacer un traje a la medida de acuerdo a las especificaciones que muestre cada régimen y se acomode.

Al finalizar este trabajo, y con el objetivo que pueda otorgar herramientas para otras PYME's, es importante destacar que, aunque cada empresa busque su mejor opción fiscal y financiera, optimizando los recursos, siempre tendrá la posibilidad de hacer algo más con ese sobrante o beneficio recibido por parte de las autoridades recaudadoras, para mantenerse en el mercado, por ejemplo la inversión en tecnología, infraestructura que tenga mayor capacidad empleadora, capacitación y mejores condiciones laborales, apoyo a programas sociales, entre otros.

Bibliografía

- Aguilar, M. M., & Martínez, A. K. (2013). LAS PYMES ANTE EL PROCESO DE LA GLOBALIZACION. *Observatorio de la Economía Latinoamericana*, 4-9. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/54234724/Las_Pymes_ante_el_proceso_de_la_globalizacion-libre.pdf?1503589052=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLAS_PYMES_ANTE_EL_PROCESO_DE_LA_GLOBALIZ.pdf&Expires=1715128271&Signature=FXmIQbAD6J5uU5EN
- Aldeanueva, F. I., & Cervantes, R. M. (2019). El desarrollo sostenible como imperativo estratégico: el contexto de la pequeña y mediana empresa latinoamericana. *REVISTA LASALLISTA DE INVESTIGACIÓN*, 28-43. doi:<https://doi.org/10.22507/rli.v16n2a3>
- Arangón, S. A., & Rubio, B. A. (2005). Factores explicativos del éxito competitivo: El caso de las PYMES del Estado de Veracruz. *Contaduría y Administración*, 35-69. doi:<http://dx.doi.org/10.22201/fca.24488410e.2005.568>
- Arce Rojas, D. (2003). *El contrato de obra, razones de las órdenes de cambio o reclamaciones de los contratistas*. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Asqui, V. M. (2022). Regímenes tributarios en Latinoamérica y su relación con el RISE, RIM y RIMPE de Ecuador. *Revista Enfoques*, 363-380. doi:<https://doi.org/10.33996/revistaenfoques.v6i24.148>
- Ávila Heredia, E. (2014). LAS PYMES EN MÉXICO: DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD. *Observatorio de la Economía Latinoamericana*, -. Obtenido de <https://www.eumed.net/coursecon/ecolat/mx/2014/cooperacion.html>
- Banco de México. (14 de 05 de 2025). www.banxico.org.mx. Obtenido de <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=inf&idioma=sp>
- Barrera Castañeda, J. M., Macías Mora, G., & López Lamas, A. (2024). El Impacto Social del Régimen Simplificado de Confianza en las Mipymes Mexicanas: Un Análisis Cuantitativo y Sociológico. *Scientific Journal of Applied Social and Clinical Science*, 1-13. doi:DOI <https://doi.org/10.22533/at.ed.2164252437115>
- Cabrera Ignacio, E., Cepul Rosado, C. A., Moo Novelo, C. A., & Zapata Aguilar, J. A. (2017). Conocimiento y Cultura Fiscal que poseen los trabajadores asalariados sobre sus obligaciones fiscales. Mérida, Yucatán, Mexico: Universidad Tecnológica Metropolitana.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Ciudad de México: Gobierno de México.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2009). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo13.pdf

PLAN DE TRIBUTACION PARA PYME EN AGUASCALIENTES.

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018, 04 Diciembre). *Ley del Servicio de Administración Tributaria*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 21 de Abril de 2023, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/93_041218.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2022, 18 Noviembre). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 21 de Abril de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cano, O. P., Orue, C. F., Martínez, F. J., Mayett, M. Y., & López, N. G. (2015). Modelo de gestión logística para pequeñas y medianas empresas en México. *Contaduría y Administración*, 181-203. doi:[http://dx.doi.org/10.1016/S0186-1042\(15\)72151-0](http://dx.doi.org/10.1016/S0186-1042(15)72151-0)
- Cardona, M., & Gutiérrez, J. (2010). Elementos en el fortalecimiento de los mundos de producción de las PYMES en Colombia desde la organización y las políticas. *Pensamiento & Gestión*, 28, 107-131. Recuperado el 17 de 11 de 2023, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64615176006>
- Congreso de la Unión. (2024). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. México: Cámara de Diputados. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>
- COPARMEX, NUEVO LEON. (25 de julio de 2022). *COPARMEXNL*. Recuperado el 21 de noviembre de 2023, de COPARMEXNL: <https://coparmexnl.org.mx/2022/07/25/mipymes-motor-economico-del-pais-merece-atencion/>
- Díaz Gutiérrez, B., & Mapén Franco, F. D. (2022). ANÁLISIS DE LAS IMPLICACIONES FISCALES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA EN MÉXICO: UN NUEVO ESQUEMA DE TRIBUTACIÓN PARA EL 2022. *Revista Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas*, 98-105. doi:<http://portal.amelica.org/ameli/journal/452/4523212006/>
- Díaz Torres, G., Ordaz Mota, C., & Rodríguez Vidal, V. P. (2023). Los inconvenientes de tributar en el régimen simplificado de confianza de las personas físicas. *LATAM Revista Latinoamericana de ciencias sociales y humanidades*, 481-492. doi:<https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.625>
- Díaz Torres, G., Rodríguez Vidal, V. P., & Ordaz Mota, C. (2022). Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas: Una oportunidad de contribuir fácilmente. *Vinculatégica EFAN*, 26-34. doi:<https://doi.org/10.29105/vtga8.3-193>
- El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados. (2022, 29 Abril). *Nota Informativa-Principales Indicadores de Recaudación*. Ciudad de México: El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados. Recuperado el 21 de Abril de 2023, de <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2022/notacefp0292022.pdf>
- EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2021). *Decreto*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación.

- Estrada, L., Gutiérrez, P., & Campos, A. (2023). Régimen Simplificado de Confianza, retos y oportunidades del Régimen en el 2023. *Diagnóstico fácil empresarial. Finanzas, Auditoría, Contabilidad, Impuestos, Legal*, 47-55. doi: <https://doi.org/10.32870/dfe.vi20.431>
- Gómez González, M. S. (2015). Reforma Hacendaria: la importancia del Régimen de Incorporación Fiscal como medida de desarrollo económico en México y posibles impactos. *El Cotidiano*, 190, 71-76. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/325/32536845008.pdf>
- González, D. (2007). Análisis crítico de los regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina. *La revista del Instituto*, 46-63. Obtenido de <https://cdi.mecon.gob.ar/bases/doc/afip/ir1.pdf#page=48>
- Guerra, L. A. (2005). *Régimen Fiscal de Pequeños Contribuyentes*. Ediciones Fiscales ISEF. Obtenido de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=70Q8DIR5LsYC&oi=fnd&pg=PA9&dq=peque%C3%B1os+contribuyentes+en+mexico&ots=Os_iRXku1L&sig=Wt5WVv4uPPDYbzcGzociPg8S9HE#v=onepage&q=peque%C3%B1os%20contribuyentes%20en%20mexico&f=false
- IDC Online. (24 de 03 de 2014). Cálculo del ISR bimestral. *Cálculo del ISR bimestral*. IDC Online.
- IDC Online. (10 de Enero de 2023). Conviene cambiarse del RIF al RESICO. Recuperado el 21 de Abril de 2023, de <https://idconline-mx.dibpxy.uaa.mx/fiscal-contable/2023/01/09/conviene-cambiarse-del-rif-al-resico>
- INEGI. (2019). *ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA DE LAS MICROEMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS - Datos Nacionales*. Aguascalientes: INEGI. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_DIAMIPYMES.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *INEGI*. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198657.pdf
- Inzunza Mejía, P. C., & López Carmona, A. M. (2023). *Regímenes tributarios que facilitan el cumplimiento*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara. Obtenido de https://www.cucea.udg.mx/include/publicaciones/coorinv/pdf/Topicos_Fiscales_Contemporaneos.pdf
- Jiménez Morales, I. d., Rosado Flores, J. C., Molina Galicia, W. A., Delgado Cih, G. I., & Delgado Cih, D. M. (2024). Factores que impactan en la transición al nuevo régimen (RESICO) en las microempresas de la localidad de Escárcega. *REVISTA IPSUMTEC*, 7(1), 17-26. doi:<https://doi.org/10.61117/ipsumtec.v7i1.284>
- Kauffman, S. (2001). EL DESARROLLO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS: UN RETO PARA LA ECONOMÍA MEXICANA. *Revista Ciencia Administrativa. México: Universidad Veracruzana*, 1, 40-48. Recuperado el 17 de 11 de 2023, de <https://www.uv.mx/iiesca/files/2013/01/empresas2001-1.pdf>

PLAN DE TRIBUTACION PARA PYME EN AGUASCALIENTES.

- López, L. J., & De la Garza, C. M. (2019). La creación de valor a través de la planeación estratégica en microempresas emprendedoras. *Contaduría y Administración*, 1-23.
doi:<http://dx.doi.org/10.22201/fca.24488410e.2020.2312>
- Lozano Rodríguez, E. (2014). Tributación de pequeños contribuyentes y regímenes simplificados en Colombia. *Revista de Derecho Privado*, 51.
- Lozano, R. E. (2014). Tributación de pequeños contribuyentes y regímenes simplificados en Colombia. *Revista de Derecho Privado (Universidad de los Andes)*, 6-14. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4759065.pdf>
- Maldonado, G. G., & Martínez, S. M. (2012). *La logística y la gestión de la cadena de suministro como estrategias de marketing*. Aguascalientes: Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- Manzanero Gutiérrez, A. R., & Castellanos Osorio, A. A. (2016). IMPACTO FISCAL A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES: EL CASO DE LA REFORMA FISCAL DEL 2014. 137-146. Obtenido de <https://www.uv.mx/iiesca/files/2016/11/13ca201601.pdf>
- Manzanero, G. A., & Castellanos, O. A. (2016). IMPACTO FISCAL A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES: EL CASO DE LA REFORMA FISCAL DEL 2014. *Ciencia Administrativa*, 137-146.
- Ojeda Pérez, F. (2023). La extrafiscalidad del nuevo régimen simplificado de confianza. *BIOLEX REVISTA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO*, 1-26.
doi:<https://doi.org/10.36796/biolex.v15i26.311>
- Pecho, T. M. (07 de 2012). Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/42562599/Regimenes_simplificados_tributacion_pequenos_contribuyentes_AL-libre.pdf?1455154998=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DRegimenes_Simplificados_de_Tributacion_p.pdf&Expires=1715107401&Signature
- Pérez, C. J., & Fol, O. R. (2022). *Regimen Simplificado de Confianza (RESICO)*. Mexico, DF: Tax Editores.
- Pérez, M. J., & Delgado, M. V. (2021). REGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL: IMPACTO GENERADO EN EL COMERCIO INFORMAL Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS. *RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EMPRESARIAL*, 247. Obtenido de <https://redibai-myd.org/portal/wp-content/uploads/2022/03/Ciri-empresarial-2-reducido.pdf#page=253>
- Red PYMES-Cumex. (2010). Un estudio comparativo del perfil financiero y administrativo de las pequeñas empresas en México: entidades del Estado de México, Hidalgo, Puebla, Sonora y Tamaulipas. Resultados finales. *Revista del Centro de Investigación. Universidad La Salle*, 9(33), 5-30. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34213111001>

- Ríos Granados, G., & Santos Flores, I. (2022). El régimen simplificado de confianza en la ley del impuesto sobre la renta y su lucha contra la informalidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 164. doi:<https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2022.164.18095>
- Ríos Granados, G., & Santos Flores, I. (2022). El régimen simplificado de confianza en la ley del impuesto sobre la renta y su lucha contra la informalidad. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 183-204. doi:<https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2022.164.18095>
- Sánchez Quintero, J. (2003). ESTRATEGIA INTEGRAL PARA PyMES INNOVADORAS. *Revista Escuela de Administración de Negocios*(47). Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=20604703>
- SAT. (24 de abril de 2024). *datos*. Obtenido de [datum.com](http://datos.datum.com)
- Secretaría de Economía, Subsecretaría de Comercio. (2024). *Mipymes mexicanas: motor de nuestra economía*. Ciudad de México. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/923851/20240626_Dosier_MIPYMES_SALIDA_Interactivo_5_.pdf
- Secretaria de Hacienda del Estado de Baja California. (19 de 03 de 2025). *Secretaria de Hacienda del Estado*. Obtenido de <http://spf.bajacalifornia.gob.mx/finanzas/impuestos/repecos.jsp>
- Secretaria de Hacienda y Crédito Público. (2024). *RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2025, y sus Anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación.
- Servicio de Administración Tributaria. (12 de 11 de 2021). Anexo 8 de la de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022. Versión anticipada. *Anexo 8 de la de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022. Versión anticipada*. Ciudad de México, Ciudad de México, México: Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- Servicio de Administracion Tributaria. (21 de Abril de 2023). *Gobierno de México*. Recuperado el 2023 de Abril de 2021, de <https://www.sat.gob.mx/consulta/09788/emprendedor,-conoce-los-regimenes-fiscales-de-las-personas-fisicas>
- Servicio de Administración Tributaria. (31 de 03 de 2023). *www.sat.gob.mx*. Recuperado el 06 de 05 de 2023, de [www.sat.gob.mx](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipPorRegimen.html): http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipPorRegimen.html
- Servicio de Administración Tributaria. (21 de 04 de 2024). *www.sat.gob.mx*. Obtenido de http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipPorRegimen.html
- SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA. (03 de 07 de 2025). *www.sat.gob.mx*. Obtenido de http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/DatosAbiertos/informes.html
- Torres, G. F. (02 de Octubre de 2014). *Gaceta del Senado*. Recuperado el 2023 de Abril de 21, de Gaceta del Senado: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/50482

PLAN DE TRIBUTACION PARA PYME EN AGUASCALIENTES.

Villarreal Solís, F. M., & Gómez Romero, J. G. (2008). La Integración en las pequeñas y medianas empresas fabricantes de muebles de la ciudad de Durango, México. *Contaduría y Administración*, 49-68. doi:<http://dx.doi.org/10.22201/fca.24488410e.2009.647>

Villasuso Pino, V. M., Bojórquez, C. A., & de los Santos Briones, I. A. (2015). *Factores que Influyen en el Cumplimiento Fiscal en el Régimen de Incorporación Fiscal*. México, DF: XX Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática.

